



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI
UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS
Y HUMANÍSTICAS.

CARRERA DE ABOGACÍA

TESIS DE GRADO

TEMA:

**“EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y SU ADMISIBILIDAD AL
DELITO DE PERJURIO EN MATERIA CIVIL”**

Tesis presentada previa a la obtención del Título de Abogadas de los Tribunales y
Juzgados de la República.

AUTORAS:

Bravo de la Cruz Janeth Susana

Remache Sasig Irene Amparo

DIRECTOR:

Dr. Patricio Cárdenas

LATACUNGA - ECUADOR
JUNIO - 2012

AUTORÍA DE LA TESIS

Los criterios emitidos en el presente Trabajo de Investigación: “**EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y SU ADMISIBILIDAD AL DELITO DE PERJURIO EN MATERIA CIVIL**”, son de exclusiva responsabilidad de las autoras.

.....
Janeth Susana Bravo de la Cruz

C.C. No. 050295957-0

.....
Irene Amparo Remache Sasig

C.C. No. 050275908-7

AVAL DEL DIRECTOR DE TESIS

En calidad de Director del Trabajo de Investigación sobre el Tema:

“EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y SU ADMISIBILIDAD AL DELITO DE PERJURIO EN MATERIA CIVIL”, de las señoritas Bravo de la Cruz Janeth Susana y Remache Sasig Irene Amparo, postulantes de la Carrera de Abogacía, considero que dicho Informe Investigativo cumple con los requerimientos metodológicos y aportes científico-técnicos suficientes para ser sometidos a la evaluación del Tribunal de Validación de Tesis que el Honorable Consejo Académico de la Unidad Académica de Ciencias Administrativas y Humanísticas de la Universidad Técnica de Cotopaxi designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Latacunga, abril del 2012.

El Director.

.....
Dr. Patricio Cárdenas.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI
UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y
HUMANÍSTICAS

Latacunga - Ecuador

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

En calidad de Miembros del Tribunal de Grado aprueban el presente Informe de Investigación de acuerdo a las disposiciones reglamentarias emitidas por la Universidad Técnica de Cotopaxi y por la Unidad Académica de Ciencias Administrativas y Humanísticas; por cuanto las postulantes señoritas: Janeth Susana Bravo de la Cruz e Irene Amparo Remache Sasig, con el Título de Tesis: **“EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y SU ADMISIBILIDAD AL DELITO DE PERJURIO EN MATERIA CIVIL”**, han considerado las recomendaciones emitidas oportunamente y reúnen los méritos suficientes para ser sometido al acto de Defensa de Tesis.

Por lo antes expuesto, se autoriza realizar los empastados correspondientes, según la normativa institucional.

Latacunga, Junio del 2012.

Para constancia firman:

.....
Ab. Silvia Bravo Cajas

PRESIDENTA

.....
Dra. Ángeles Bones

MIEMBRO

.....
Dr. David Moreano Martínez

OPOSITOR

AGRADECIMIENTO:

Mi agradecimiento más profundo a todos quienes conforman parte de la Universidad Técnica de Cotopaxi, en especial a los Docentes de la Carrera de Abogacía a quienes agradezco su trabajo y esfuerzo; profesionales con espíritu triunfador, conciencia moral y ética conscientes de los grandes cambios que realizan desde las aulas, prestando su labor en favor del desarrollo social y de la colectividad.

A mi familia por siempre brindarme su apoyo sentimental y económico, a mis compañeros y amigos de aula con quienes he compartido estos cinco años de conocimiento y nuevas experiencias.

Janeth Bravo

AGRADECIMIENTO:

Agradezco a mi familia por su soporte incondicional durante todo el tiempo de mis estudios, a mis hijos quienes con su apoyo y comprensión han permitido cristalizar este gran logro en mi vida, a mi hermana Erika por ayudarme en este trayecto, gracias a todos quienes han conformado parte de este triunfo y han hecho especial todo mi esfuerzo.

A mis Docentes quienes han impartido sus conocimientos.

Irene Remache

DEDICATORIA:

Dedico la presente Tesis de Grado a mi hija Lizeth y a mis padres Nelson y Herminia.

Con mucho cariño principalmente a mis padres que me dieron la vida y han estado conmigo apoyándome en todo momento. Gracias por todo, por darme una Carrera para mi futuro y por creer en mí; aunque hemos pasado momentos difíciles siempre han estado apoyándome y brindándome su amor, por todo esto les agradezco de todo corazón el que estén a mi lado.

Hija mía pongo en tus manos el esfuerzo de muchos años, ahora hecho realidad en esta Tesis que es tuya, espero que sea un ejemplo para tí en el futuro como estudiante y como mujer de bien.

Janeth Bravo

DEDICATORIA:

Dedico esta Tesis a Dios y a mis hijos. A Dios porque ha estado conmigo a cada paso que doy, cuidándome y dándome fortaleza para continuar; a mis hijos, quienes a lo largo de mi vida han estado junto a mí dándome fuerzas para proseguir, siendo mi apoyo en todo momento. Depositando su entera confianza en cada reto que se me presentaba sin dudar ni un solo momento en mi inteligencia y capacidad.

Es por ellos que soy lo que soy ahora. Los amo con mi vida.

Irene Remache



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI
UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y HUMANÍSTICAS
Latacunga – Ecuador

**TEMA: “EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y SU ADMISIBILIDAD AL
DELITO DE PERJURIO EN MATERIA CIVIL”**

Autoras:

Bravo de la Cruz Janeth Susana

Remache Sasig Irene Amparo

RESUMEN.

La presente Tesis se la ha realizado con el fin de crear un Anteproyecto de Ley Reformatoria al Código Penal Ecuatoriano que admita el procedimiento abreviado en los delitos de perjurio dentro de la materia civil, ya que en el Ecuador se han presentado muchos casos en los cuales no existe la debida proporcionalidad al momento de aplicar la pena, porque no es lo mismo la tutela del bien real como del personal.

Además se hizo hincapié al Derecho Constitucional, ya que es la agrupación de leyes que normalizan los actos entre los órganos jerárquicos mandantes y sus súbditos y garantizan sus derechos, tomando así el Art. 76 numeral 6 de la Constitución de la República el cual dice: “La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza”, dando la pauta para la creación de un anteproyecto de Ley que estipule que al perjurio cometido en materia civil se le evacúe mediante el procedimiento abreviado.

Se pudo concluir con el objetivo general gracias a las entrevistas realizadas a los señores Jueces, Abogados y reclusos de la ciudad de Latacunga que en un 67% manifestaron que al admitirse dentro del procedimiento abreviado el delito de perjurio

en materia civil existiría economía procesal y financiera. Teniendo como resultado un anteproyecto de Ley que admita el procedimiento abreviado en los delitos de perjurio cometido en materia civil.

La propuesta se basa en la Constitución de la República del Ecuador, en los Derechos Humanos y en la obligación que tiene el Estado de velar por la aplicación de las garantías Constitucionales.



**TECHNICAL UNIVERSITY OF COTOPAXI
ACADEMIC UNIT OF ADMINISTRATIVE SCIENCES
AND HUMANITIES
Latacunga - Ecuador**

**TEMA: "ABBREVIATED PROCEDURE AND ELIGIBILITY TO CRIME IN
CIVIL PERJURIO"**

Authors:

Bravo de la Cruz Janeth Susana

Remache Sasig Irene Amparo

ABSTRACT.

This thesis has been made to create a draft Criminal Code Amendment Act of Ecuador that supports the summary procedure in the crimes of perjury in civil matters, because in Ecuador there have been many cases in which there is no proper proportionality when applying the penalty, because it is not the same actual custody of the property and staff.

It also emphasized the constitutional law, as is the grouping of laws and regulations regulating acts between bodies hierarchical constituents and their subjects and guarantee their rights, thus taking Article 76 paragraph 6 of the Constitution which says: " The law establishes the proper proportionality between offenses and penalties, administrative or other nature ", giving the tone for the creation of a draft law stipulating that committed perjury in civil matters will evacuate through the summary procedure.

We concluded with our overall objective through interviews with the Judges, Lawyers and prisoners of the City of Latacunga that 80% told us that the summary

procedure permitted within the crime of perjury in civil judicial economy exist, financial and social. Resulting in a draft bill that supports the abbreviated procedure crimes committed perjury in civil matters.

The proposal is based on the Constitution of the Republic of Ecuador, Human Rights and the obligation of the State to ensure the implementation of constitutional guarantees.

ÍNDICE GENERAL

PORTADA	i
AUTORÍA	ii
AVAL	iii
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO	iv
AGRADECIMIENTO	v
AGRADECIMIENTO	vi
DEDICATORIA	vii
DEDICATORIA	viii
RESUMEN	ix
ABSTRAC	xi
ÍNDICE	xiii
INTRODUCCIÓN	1

CAPÍTULO I

EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y SU ADMISIBILIDAD AL DELITO DE PERJURIO EN MATERIA CIVIL

1. Antecedentes.....	3
2. Categorías Fundamentales.....	5
3. Marco Teórico.....	6

3.1. La libertad como derecho humano y como garantía constitucional.....	6
3.1.1. La libertad como derecho humano.....	6
3.1.2. La libertad como garantía constitucional.....	10
3.2. Origen y evolución del procedimiento abreviado.....	11
3.2.1.- Origen del procedimiento abreviado.....	11
3.2.2.- La naturaleza jurídica del procedimiento abreviado.....	14
3.2.3.- Convenio transaccional.....	15
3.2.4.- Evolución del procedimiento abreviado.....	16
3.2.5.- El procedimiento abreviado en América.....	16
3.2.5.1.- El juicio abreviado de Argentina.....	16
3.2.5.2.-El procedimiento abreviado boliviano.....	17
3.2.5.3.-Fuentes del código modelo.....	18
3.2.5.4.-El procedimiento abreviado en Italia.....	20
3.2.5.5.-Procedimiento abreviadísimo en España.....	21
3.2.5.6.-La ordenanza procesal penal alemana.....	22
3.3.- Admisibilidad del perjurio cometido en materia civil dentro del procedimiento abreviado.....	27
3.3.1.- Carácter probatorio de la confesión.....	28
3.3.2.- El procedimiento abreviado es aplicable en los siguientes casos.....	29
3.3.3.- La acción penal.....	30

3.3.4.- Características del juicio de procedimiento abreviado.....	31
3.3.5.- Breve reseña histórica del delito de perjurio.....	39
3.3.6.- La fe pública.....	41
3.3.6.1.- Efectos del perjurio.....	42
3.3.6.2.- El móvil del delito de perjurio.....	43
3.3.6.3.- Cuándo no se comete el delito de perjurio.....	43
3.3.7.- El juramento como elemento esencial del delito de perjurio.....	44
3.3.7.1.-Historia del juramento.....	44
3.3.7.2.-Clases de juramento.....	45
3.3.7.3.-Carácter del juramento.....	45

CAPÍTULO II

1. Breve caracterización del objeto de estudio.....	49
2. Diseño de la investigación.....	49
2.1. Tipo de investigación.....	49
2.2. Metodología.....	50
2.3. Unidad de estudio.....	50
2.3.1. Muestra.....	51
2.4. Métodos.....	52

2.4.1. Método Particular.....	52
2.4.2. Método Histórico.....	52
2.4.3. Método Inductivo-Deductivo.....	52
2.4.4. Método Analítico-Sistemático.....	53
2.4.5. Método Dialéctico.....	53
2.5. Técnicas.....	53
2.5.1. Observación.....	53
2.5.2. Encuesta.....	53
3.- Análisis e interpretación de datos.....	55
4.- Conclusiones y Recomendaciones.....	78

CAPÍTULO III

1. Marco Positivo.....	80
1.1. Documento Crítico.....	80
2. Diseño de la propuesta.....	83
2.1. Fundamentación.....	83
2.2. Justificación.....	84
3. Objetivos.....	85
3.1. Objetivo General.....	85

3.2. Objetivos Específicos.....	85
4. Desarrollo de la Propuesta.....	85
4.1 Exposición de motivos.....	85
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	88
ANEXOS	

INTRODUCCIÓN.

El Procedimiento Abreviado y su admisibilidad al Delito de Perjurio en materia Civil, comprende una estructura muy compleja que ha llevado a las Tesistas a la investigación teórica del Procedimiento Abreviado por ser un tema controversial ya que no existen antecedentes del perjurio en materia civil y que sea admitido así por el procedimiento abreviado, negándole la proporcional constitucionalidad que se debería dar.

El perjurio es un delito contra la fe pública, el cual es un bien o interés colectivo protegido por el Derecho y consistente en la confianza que la sociedad tiene en los objetos y en las formas externas a las cuales el Estado mediante el Derecho Privado o Público atribuye un valor probatorio cualquiera.

El procedimiento abreviado se fundamenta en la confesión del acusado, a quien se propone un negocio por parte del Fiscal, el cual tiene una gama de ofertas que hacer a cambio de que acepte la autoría en el delito cometido.

El Capítulo I, recoge la investigación teórica, cuyo contenido trata del estudio de la libertad como derecho humano, la libertad como derecho constitucional, el origen, naturaleza, evolución del procedimiento abreviado y recoge garantías constitucionales.

El Capítulo II, contiene los tipos de investigación utilizada, los métodos y técnicas, el resultado de la investigación de los Jueces, Abogados en libre ejercicio y presos, el análisis e interpretación de las encuestas, conclusiones y recomendaciones.

En el Capítulo III, consta el documento crítico en el cual se hace contar al Derecho en general; el Derecho Constitucional el cual hace posible la creación de un Anteproyecto para se admita el perjurio en materia civil y se aplique el procedimiento abreviado.

CAPÍTULO I

EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y SU ADMISIBILIDAD AL DELITO DE PERJURIO EN MATERIA CIVIL.

1. ANTECEDENTES.

El presente tema de investigación no ha sido desarrollado en la Universidad Técnica de Cotopaxi; por lo tanto no existen datos que sirvan de base para la investigación de este documento.

El procedimiento abreviado es un instrumento jurídico bien aprovechado en las legislaciones española, argentina y sobre todo en la legislación americana; sociedades donde se ha comprendido el verdadero valor de este procedimiento especial, convirtiéndose en un arreglo justo por parte del procesado con la Función Judicial que se consigue por intermedio de la Fiscalía, sin dejar de lado el objetivo principal que es el sancionar al responsable del delito.

En el Ecuador, a diferencia de otros países, el Procedimiento abreviado, a pesar de ser una innovación positiva del sistema procesal penal, sigue siendo un procedimiento poco aplicado ya sea por desconocimiento, desinterés o por la cultura de conflictos a la que se está acostumbrado; a diferencia de otros países de América Latina en los cuales este procedimiento ha desplazado a los tradicionales. Convirtiéndose en una alternativa para solucionar los problemas que conllevan una excesiva carga procesal

en los diferentes Juzgados de Garantías Penales, originando un gran beneficio social, permitiendo que los procesados y sus familias se reintegren a las mismas en corto tiempo.

El procedimiento abreviado dentro del nuevo sistema oral es uno de los ejemplos con el que el sistema judicial ecuatoriano pretende más que justificar su existencia, demostrar su deseo de apelar y desterrar todos los problemas que tenían consigo el sistema inquisitivo, ya que este procedimiento pretende a más de reducir el tiempo de un proceso, lo que beneficia en ahorro de recurso.

La audiencia Oral que de llevarse a cabo ante el Tribunal de Garantías Penales quien será el que sentencie al procesado aunque la audiencia como buena parte del proceso todavía se encuentra viciada por el fantasma del sistema inquisitivo en el que las actuaciones deberían constar por escrito, por lo que no se podrá ver la oralidad pura en este procedimiento, sino más bien que la oralidad en materia penal y otras materias se encuentran desarrollándose en un sistema mixto, pero si bien la oralidad es una de sus áreas fuertes todavía se debería desterrar las actas y escritos que forman proceso de varios y luminosos cuerpos propios de un sistema inquisitivo.

En la búsqueda constante de tratar de mejorar el sistema procesal penal ecuatoriano, el procedimiento abreviado aparece como una tabla de salvación al ser la herramienta incorporada para simplificar el proceso penal.

Permite conocer la esencia de este juicio rápido como se la denomina en otras legislaciones, así como la utilidad en un proceso penal; así mismo poder estudiar sus alcances y limitaciones sin evitar y siendo necesario el debate de la aplicabilidad, procedibilidad de este sistema en la realidad ecuatoriana.

El procedimiento abreviado permitirá a la Fiscalía concentrar sus esfuerzos en casos más graves y difíciles, a tiempo que los Jueces de los Tribunales de Garantías Penales

tendrán mejores oportunidades para fijar, conocer y fallar los juicios. Agilizar los procesos penales y evitar dilataciones indebidas en los mismos, lo que deviene en una aceleración de condenas.

El procedimiento abreviado indudablemente constituye uno de los procedimientos especiales llamados a otorgar al proceso penal los anhelados atributos de simplificación, celeridad, oralidad y economía procesales.

2. CATEGORÍAS FUNDAMENTALES.



3. MARCO TEÓRICO.

3.1. LA LIBERTAD COMO DERECHO HUMANO Y COMO GARANTÍA CONSTITUCIONAL.

3.1.1. La Libertad como Derecho Humano.

La libertad es el elemento medular, piedra angular del desarrollo, el poder desarrollar las capacidades o posibilidad de llevar una vida digna. Para que se posibilite el desarrollo se requiere el disfrute de la libertad. Entre esas libertades se encuentra la seguridad, la cual además permite el ejercicio de la ciudadanía, que es factor fundamental de la democracia y del desarrollo.

Si bien es cierto la libertad y los derechos son personales, pero no es menos cierto que libertad y derechos se ejercitan en relación con los demás, que también los tienen y a los que es preciso respetar por el hecho de vivir en sociedad; por tanto es justo aprender y enseñar a utilizar correctamente esta libertad inviolable y a responsabilizar a cada uno la custodia de los derechos. También en su ambiente, por el carácter social que tienen.

Una persona presa está privada de su libertad, pero no privada de su derecho a la libertad, que por lo demás, es un derecho fundamental.

Es más que evidente, que las personas presas están privadas del ejercicio de su libertad, porque están encerradas entre cuatro paredes y sometidas a un régimen de reglas y normas que les son impuestas. Es lo que se viene a denominar en términos jurídicos una relación de sujeción especial. Pero esa restricción inflexible del ejercicio de la libertad no priva a los y las presas de su derecho fundamental a la libertad, que el propio Estado ecuatoriano define como el derecho a no ser privado de

libertad salvo en los casos previstos por la ley. Este derecho corresponde, en principio, a toda persona sin distinción alguna ya sea que esté preso o en situación de libertad.

Las Tesistas enuncian en principio, ya que lo cierto es que en el caso del Ecuador y pese a esa definición tan solemne, hay cientos de presos privados no sólo de su libertad, sino también de su derecho a la libertad. Se refieren a los que por la sola voluntad del Estado, continúan en prisión cuando deberían estar hace años en sus casas. Por ello la Asamblea Nacional se encuentra en un proceso para tipificar nuevos tipos de delitos tal como lo es la usura.

Empieza así todo un periplo de cambios de reglas, de modificaciones de normas y de nuevas interpretaciones de las que no puede derivarse otra conclusión que la de la vulneración del derecho fundamental a la libertad, pero tomando en cuenta el beneficio social que conlleva el vulnerar o no un derecho en miras a salvaguardar el derecho de otras personas, ya que el derecho de una persona termina y es vulnerado cuando se opone o trunca el derecho de otras personas.

La aceptación del cometimiento de un delito, conlleva al hecho de que el asambleísta en un acto de buena fe, lo ovacione con la reducción de su condena, generando por tanto la posibilidad de salir en libertad.

Se debe partir del principio de que todos los derechos son fundamentales, por lo que no se debe establecer ningún tipo de jerarquía entre ellos y mucho menos creer que unos son más importantes que otros. Es difícil pensar en tener una vida digna si no se disfruta de todos los derechos. Violar cualquiera de ellos es atentar contra la dignidad humana, que se fundamenta en la igualdad y la libertad, tal como lo establece el Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que señala que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros. Por ello,

son inherentes o innatos al ser humano, todos los seres los poseen pues se generan a partir de la misma naturaleza humana, son universales, se extienden a todo el género humano, cualquiera sea su condición histórica, geográfica, etnia, sexo, edad o situación en la sociedad.

El reconocimiento de la dignidad es inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables, constituye el fundamento de la libertad, la justicia y la paz, que el desconocimiento y el desprecio de los derechos humanos han conducido a actos de barbarie que sublevaron a la conciencia de la humanidad y que en el evento de un mundo donde los seres humanos estén libres de hablar y de creer, liberados del terror y de la miseria, ha sido proclamado como la más alta aspiración del hombre; es esencial que los derechos humanos estén protegidos por un régimen de derecho para que el hombre no se vea forzado, como recurso supremo, a la rebelión contra la tiranía y la opresión.

Son inalienables, no se pueden quitar ni enajenar pues son parte sustancial de la propia naturaleza humana; son inviolables, no se pueden o no se deben transgredir o quebrantar y en caso de ser así, el ciudadano víctima puede exigir una reparación o compensación por el daño causado a través de los Tribunales de Justicia; son imprescriptibles, es decir no caducan ni se pierden por el transcurso del tiempo.

En cuanto al ejercicio en plenitud de los Derechos Humanos, existe una cierta relatividad ya que dicho ejercicio está limitado por las exigencias del bien común de la sociedad, la libertad personal termina donde comienza la libertad de otra persona.

Cuando el hombre nace, es libre y debe ser tratado en todo tipo de circunstancias de la misma manera, se comparte una dignidad y derechos iguales, es decir, todas las personas mujeres u hombres, niños o niñas nacen en total libertad y responsabilidad. Por eso, las personas deben vivir libremente su vida, así como pensar y decir lo que

quieran, siempre y cuando no lesionen a otras personas ni interfieran en la vida de los demás, lo que hace especial la naturaleza humana, el hecho de ser seres humanos.

Como seres humanos se piensa y expresa los pensamientos; también se tiene conocimiento del bien y del mal, lo que constituye la conciencia.

Pero esa libertad no significa que se pueda hacer cualquier cosa que se ocurra, como tampoco significa que para que algunos sean libres, se limite la libertad de los demás. Sin embargo aunque se nace libres, se vive en una comunidad que funciona porque existe un entendimiento entre sus miembros, hay normas que se debe obedecer y responsabilidades que hay que asumir.

El ser iguales no significa que todos sean idénticos, cada uno se distingue de los demás de una forma muy particular, se tiene atributos en común como miembros del género humano; por lo tanto, cada uno debe ser tratado con respeto y dignidad, a la vez que se debe tratar a los demás de esa misma forma, los diferentes grupos humanos que habitan una comunidad necesitan vivir en un ambiente de libertad, justicia y paz.

El derecho a la igualdad no significa la absoluta uniformidad del ordenamiento jurídico.

No implica en consecuencia, la necesidad de que todos los ciudadanos se encuentren siempre en todo momento y circunstancia, en condiciones de absoluta igualdad, de entenderse en función de las circunstancias que conciernen en cada supuesto concreto, sólo pudiendo aducirse la quiebra de tal principio cuando se den los requisitos propios de una desigualdad relevante, considerando como desigualdad relevante aquel tipo de desigualdad que el sistema de Derechos Humanos considera inadmisibles por atentar contra la dignidad de la persona humana.

Los Derechos Humanos son el conjunto de características, atributos o facultades que corresponden a todos los seres humanos como consecuencia de su dignidad; por tanto no pueden ser afectados o vulnerados, como su vida, integridad física y psíquica, su libertad personal, libertad de conciencia, entre otros.

3.1.2. La libertad como garantía constitucional.

HOYOS, Arturo, en su obra el Debido Proceso y Razonamiento Judicial: “denomina al debido proceso como el principio de contradicción o el principio de audiencia”. (pág. 18).

El debido proceso es un fundamento esencial en el Derecho Procesal Penal, al igual que es una exigencia del ordenamiento de los derechos humanos, esto por el hecho de que el debido proceso es una garantía para el cumplimiento de otros derechos fundamentales que se encuentran contemplados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Ya que todos los derechos son un conjunto de beneficios propios de las personas, mismos que existen con anterioridad a la conformación de un Estado; hoy en día se encuentran plenamente reconocidos por la Constitución de la República del Ecuador, que busca precautelar la libertad y procurar que quienes sean sometidos a juicio gocen de las garantías para ejercer su derecho de defensa y obtener de los órganos judiciales y administrativos un proceso justo, pronto y transparente.

VELÁSQUEZ, Fernando, en su obra El Debido Proceso, enuncia que “El debido proceso es todo ese conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido al proceso penal que le asegura a lo largo del mismo una recta, pronta y cumplida administración de justicia”. (pág. 19).

Las Tesistas consideran que la seguridad jurídica, por el simple hecho de que el debido proceso no es una fórmula acabada, ya que sus diversas manifestaciones se orientan siempre a la creación de nuevos cambios y ampliaciones, entendiéndose que

el debido proceso es un conjunto inacabado de factores que tienden hacia un objetivo común el cual es garantizar el ejercicio pleno de la justicia en el proceso penal.

La Constitución del Ecuador no sólo se refiere al conjunto de normas que regulan las instituciones, relaciones y funcionamiento interno de la vida del Estado, sino que en ella se aclara la finalidad última del Estado, que modernamente no es otra que servir a la persona humana, se concibe como la forma organizada de la sociedad que refleja la aprobación valorativa que la comunidad ha dado y conforme a la cual pretende se ejerza el poder. Teniendo por objeto proteger la libertad y autonomía del ciudadano en los distintos ámbitos donde desarrolla su personalidad como individuo o ser social.

El poder representado en el Estado, siempre dirigido por seres humanos o grupos políticos de personas, se encuentra en una situación de superioridad frente al ciudadano común. Lo cual es notorio y desde hace mucho tiempo atrás como lo demuestran los hechos históricos que han derivado en los sistemas políticos modernos donde el objetivo es el limitar la actividad y el ejercicio del poder del Estado frente al ciudadano. Para ello se ha recurrido a establecer en un texto jurídico superior y de obligada sujeción para todos los miembros de la sociedad, pero fundamentalmente para el poder político representado en el Estado, un conjunto de derechos y de garantías, para hacer efectivos esos derechos, que representan esa libertad que constituyen el valor más significativo de la sociedad civil.

3.2. Origen y Evolución del Procedimiento Abreviado.

3.2.1.- Origen del Procedimiento Abreviado.- En el Derecho anglosajón se encuentra el origen del procedimiento abreviado, surgiendo así los primeros bosquejos de reducir la actuación de los perjudicados por la comisión de un delito en busca de la reparación del daño, reduciendo la controversia a una negociación, entre el ofensor y el ofendido, cuya negociación, en un comienzo, fue directa entre uno y

otro y que luego tuvo carácter social cuando el negocio fue solemnizado con la presencia de un Juez.

MOMMSEN, en la Revista Justicia y Democracia, expresa que “En la Ley de las XII Tablas se encuentran referencias a los arreglos que podían hacerse entre los sujetos de un conflicto derivado de la comisión de un delito”. (pág.12).

Las Tesistas mencionan que esta Ley regulaba la citación que tenía un carácter eminentemente privado, donde subsiste también la auto ayuda, la presencia indispensable de las partes en el proceso, la transacción y la sentencia.

En este punto sobresale en el aspecto penal que existen dos derechos que se interfieren constantemente en el Derecho de las XII Tablas: El talión y la composición. La Ley prescribe el talión para el caso de lesiones graves; en cambio, hay composiciones fijas para las lesiones leves *os factum*. El sistema de la composición comprendía un procedimiento especial, diverso al generalmente admitido y que puede considerarse como una manera de abreviar el procedimiento ordinario. Pero la composición no sólo concluía el procedimiento sino que como es fácil comprender además, desde el punto de vista subjetivo, era una manera como el ofensor compraba, a través de la negociación, su tranquilidad futura y el ofendido era serenado en sus pretensiones de venganza con un estímulo económico, por tanto la controversia penal quedaba reducida a un negocio entre el victimario y la víctima que tenía como consecuencia el acortamiento de los plazos del procedimiento penal.

Con el transcurso del tiempo cuando en el siglo XIII, por influencia de la Iglesia Católica, fue suprimido y reemplazado por la formalidad de los procedimientos penales, desarrollándose el sistema de procedimiento inquisitivo, el cual tiene vestigios de la época imperial romana, en donde el dominio de la investigación y del proceso lo tenían los jueces penales, los cuales, sometidos a la tiranía de la prueba tasada se veían obligados a fundamentar sus fallos a base de la prueba prevista y

valorada en las leyes, sin tomar en consideración la convicción del juzgador, el cual sentenciaba al margen de su convicción.

En la época inquisitiva, como se sabe, lo que caracterizaba al proceso penal era la actividad judicial para alcanzar el reconocimiento por parte del acusado de su autoría en el delito que era objeto del respectivo proceso. Es conocido que la *ley de la tortura* permitía que a base de cualquier indicio se llevara al imputado al tormento para obtener su confesión, lo que permitía al juez el abstenerse de investigar la verdadera historia del hecho del cual era acusado el torturado y por ende, llegar a la inmediata condena del mismo. Con la confesión la cual era la reina de todas las pruebas se abreviaba o acortaba el procedimiento ordinario, se daba fin al proceso, se tranquilizaba la conciencia del juez y obtenían una sentencia el inculpado, mientras que la víctima alcanzaba lo que creía justo.

Actualmente, el objetivo que buscan las personas que se encuentran involucradas en un proceso es el de concluir el proceso de la manera más corta posible, fundamentándose en el aumento de la delincuencia, la saturación de las cárceles del país y la difícil situación que viven las familias de las personas involucradas; por tanto a medida que las necesidades de las sociedades se incrementan se crean nuevas leyes penales.

En Estados Unidos de América, el procedimiento abreviado es conocido como *pleabargaining*, que en su traducción significa súplica negociada. LANGBEIN, en su obra, *JhonToralCrim*, enuncia que “El fiscal puede ofrecer un beneficio en dos direcciones, bien en forma directa reduciendo los cargos o indirectamente a través de la aprobación que haga el juez de la recomendación sobre la sentencia”. (pág. 28).

De ello surge un hecho esencial, el procedimiento abreviado se fundamenta en la confesión del acusado, a quien se le propone un negocio por parte del Fiscal, el cual tiene una oferta que hacer a cambio de un solo acto proveniente del acusado, quien en

su declaración acepta la autoría del cometimiento del acto delictivo, como resultado de lo cual, serán favorecidas las dos partes; esto es el Fiscal porque se adjudica un triunfo y se ahorra el trabajo de probar la existencia jurídica del delito y la culpabilidad del acusado y el acusado porque se ahorra el tiempo de condena que podría recaer si se sustancia el proceso normalmente. Por otro lado, la parte autora obtiene una resolución favorable.

El Procedimiento Abreviado se presenta en tres categorías: Primera categoría *sentencebargaining*, consiste en un acuerdo entre el acusado y el Fiscal, por el cual a cambio de la confesión de culpabilidad del justiciable se le promete la imposición de una pena concreta entre varias posibilidades; Segunda Categoría *chargebargaining*, el imputado declara su culpabilidad por la comisión de uno o más hechos delictivos a cambio de la promesa de que no se ejercerá la acción penal por otros delitos que no son imputados y finalmente la Tercera categoría es una compleja aplicación tanto del *sentencebargaining* y del *chargebargaining* por el cual la confesión del imputado puede significar la reducción de los cargos existentes contra él y también la reducción de la pena.

Las Tesistas concluyen que la aplicación del procedimiento especial se fundamenta única y exclusivamente sobre la confesión del acusado; que dicha confesión incide en la reducción de cargos o de la cantidad de pena que se impone al procesado.

3.2.2.- La Naturaleza Jurídica del Procedimiento Abreviado.

Para que tenga lugar el Procedimiento Abreviado, es indispensable que exista acuerdo entre el imputado y el Fiscal, ya que cualquiera de los dos tiene la facultad de presentar por escrito la decisión de someterse a este procedimiento especial.

La doctrina está dividida especialmente la extranjera, básicamente porque el procedimiento abreviado además de presentar una distinta regulación entre los

diversos Estados, presenta consecuencias jurídicas muy importantes que han llevado a los autores a mirar con recelo esta institución y tener mucho cuidado al momento de atribuirle una determinada naturaleza jurídica.

3.2.3.- Convenio Transaccional.

CABAÑAS, Juan Carlos, en su obra Acuerdo en el procedimiento abreviado, enuncia que “El acuerdo es un convenio transaccional que se lleva a cabo por el Ministerio Público y la defensa, que significa lograr un acuerdo que será beneficioso para ambas partes, donde hay recíprocas concesiones y por medio del cual se pone fin al proceso”. (pág. 26).

En efecto este es el punto medular del procedimiento abreviado el logra llegar a un acuerdo entre las partes que se encuentran involucradas en un proceso legal; dentro de esta controversia el Estado juega un papel muy importante el cual es el lograr un equilibrio entre el ofendido y la parte agraviada, por el hecho de ser el Estado ecuatoriano el encargado de garantizar una justicia plena entre todas las personas que habitan el país.

Las Tesistas después de haber realizado un breve análisis sobre la naturaleza jurídica de este procedimiento, concluyen que la renuncia es solo decisión del procesado ya que puede renunciar a una garantía constitucional la cual es el derecho a no auto incriminarse o en su defecto el imputado siempre tiene la facultad de aceptar la aplicación del procedimiento abreviado y con ello a ser juzgado por un procedimiento ordinario.

El imputado al renunciar la aplicación del procedimiento abreviado, está renunciando a ser juzgado en un juicio oral y público, a la seguridad de que no se le puede imponer una pena superior ni más desfavorable que la requerida por el Fiscal.

3.2.4.- Evolución del Procedimiento Abreviado.

Para dar comienzo al estudio del procedimiento abreviado, es imprescindible indagar en sus orígenes. Una de las fuentes directas más importantes del procedimiento abreviado es el Código Procesal Penal modelo para Iberoamérica y que dentro de las fuentes indirectas se encuentra a las diversas legislaciones que dieron origen al código modelo.

Con respecto a este Código modelo se puede decir que fue aprobado en las XV Jornadas de Derecho Procesal, celebradas en Río de Janeiro - Brasil en el año 1988. Su objeto era servir de modelo a las reformas que enfrentaban algunos países de América Latina, mismo que se cumplió en la mayor parte de los países de la región, ejemplo de ello son las legislaciones de Argentina y Bolivia, que respecto al procedimiento abreviado presentan gran similitud con el modelo Chileno y ello en consideración a que todas ellas presentan como fuente el Código Modelo. Las Leyes Ecuatorianas constantes en los diferentes códigos tienen una similitud impresionante al Derecho Chileno.

3.2.5.- El Procedimiento Abreviado en América.

3.2.5.1.- El Juicio Abreviado de Argentina.

En Argentina, el Juicio Abreviado fue incorporado producto de una modificación introducida por la Ley 24.825 promulgada en junio de 1.997, ley que agregó al Código Procesal Penal de la Nación, el artículo 431 bis que expresa: “Si el Ministerio Fiscal, en la oportunidad prevista en el artículo 346 estimare suficiente la imposición de una pena privativa de libertad inferior a seis años, o de una no privativa de libertad aún proceda en forma conjunta con aquella, podrá solicitar, al formular el requerimiento de elevación a juicio, que se proceda según este capítulo. En tal caso deberá concretar expreso pedido de pena”.

En las causas de competencia criminal, el acuerdo al que se refieren los incisos primero y segundo del artículo 431 bis, podrá también celebrarse durante los actos preliminares del juicio hasta el dictado del decreto de designación de audiencia para el debate.

Para que la solicitud sea admisible deberá estar acompañada de la conformidad del imputado, asistido por su defensor, sobre la existencia del hecho y la participación de aquél descritas en el requerimiento de elevación a juicio y la calificación legal recaída.

En cualquier etapa del proceso, pero desde la aceptación del cargo del defensor designado, el fiscal podrá recibir en audiencia al imputado y a su defensor, de lo que se dejará simple constancia.

La acción civil no será resuelta en este procedimiento por juicio abreviado, salvo que exista un acuerdo entre las partes en tal sentido, aunque se podrá deducir en sede civil. Sin embargo quienes fueron admitidos como partes civiles podrán interponer el recurso de casación en la medida que la sentencia pueda influir sobre el resultado de una reclamación civil posterior.

3.2.5.2.-El Procedimiento Abreviado Boliviano.

En Bolivia en el nuevo Código Procesal Penal de Bolivia, el Libro II, Título I regula el Procedimiento Abreviado, entre los artículos 373 y 374, que al tenor expresan:

Art. 373.- Concluida la investigación, el fiscal encargado podrá solicitar al juez de la instrucción, en su requerimiento conclusivo, que se aplique el procedimiento abreviado.

Para que sea procedente deberá contar con el acuerdo del imputado y su defensor, el que deberá estar fundado en la admisión del hecho y su participación en él.

En caso de oposición fundada de la víctima o que el procedimiento común permita un mejor conocimiento de los hechos, el juez podrá negar la aplicación del procedimiento abreviado.

La existencia de varios imputados en un mismo procedimiento no impedirá la aplicación de estas reglas a alguno de ellos.

Art. 374.- En audiencia oral el juez escuchará al fiscal, al imputado, a la víctima o al querellante, previa comprobación de:

- 1) La existencia del hecho y la participación del imputado;
- 2) Que el imputado voluntariamente renuncia al juicio oral ordinario; y
- 3) Que el reconocimiento de culpabilidad fue libre y voluntario.

Aceptado el procedimiento la sentencia se fundará en el hecho admitido por el imputado pero la condena no podrá superar la pena requerida por el fiscal.

En caso de improcedencia el requerimiento sobre la pena no vincula al fiscal durante el debate.

El juez o tribunal no podrá fundar la condena en la admisión de los hechos por parte del imputado.

3.2.5.3.-Fuentes del Código Modelo.

Una vez presentado diversos ejemplos de la influencia del Código Procesal Penal Modelo en la legislaciones de América Latina, con la finalidad de explicar el origen

del Procedimiento Abreviado en Ecuador y aclarar que éste no deriva de las legislaciones de los países vecinos, aún cuando sus normas sean muy similares, sino que todas ellas son producto directamente de este Código modelo e indirectamente de las legislaciones europeas que le sirvieron de fuente.

La exposición de motivos del Código modelo consigna que fue creado con la finalidad de integrar a Latinoamérica a la corriente universal en materia de Derecho Procesal Penal, es decir, a la corriente que propugna la posibilidad de obtener una solución negociada del conflicto penal, con el objeto de poner fin al enorme gasto en recursos, tiempo y personal que significa a los Tribunales y por consiguiente al Estado que todas las causas criminales culminen en juicio oral.

Las fuentes de este Código modelo para Iberoamérica son leyes Procesales de Francia, España, Italia y la Ordenanza Procesal Penal de la entonces Alemania Federal.

Este Código modelo regula el Procedimiento Abreviado en el Título I, Libro IV en los artículos 371 y siguientes.

En ellos se señala, que si el Ministerio Público estima suficiente la imputación de una pena no mayor a dos años de privación de libertad, aún en forma conjunta, podrá requerir al Tribunal que la causa sea fallada conforme al procedimiento abreviado.

Además el Ministerio Público deberá contar con el acuerdo del imputado y su defensor, que se extenderá a la admisión del hecho descrito en la acusación y su participación en él y a la vía propuesta.

Es posible establecer con toda claridad la similitud existente entre los presupuestos que recoge el Código Modelo al regular el procedimiento abreviado en relación con el establecido por el legislador nacional en el Código Procesal Penal.

Para dar una mayor claridad en cuanto a los orígenes del procedimiento abreviado se ha revisado como fuentes indirectas las legislaciones que sirvieron de base al Código Modelo al regular específicamente el procedimiento abreviado.

3.2.5.4.-El Procedimiento Abreviado en Italia.

CHAHUÁN SARRÁS Sabas, en su obra Manual del Nuevo Procedimiento Penal, enuncia que “Se ha expresado que en Italia los procedimientos abreviados representan los instrumentos indispensables, para el concreto funcionamiento del sistema, en cuanto permiten adecuar con flexibilidad la elección del rito al caso concreto”. (pág. 242).

Fue una de las fuentes más utilizadas durante la tramitación parlamentaria, ello se desprende del informe de la comisión de Constitución, Legislación, Justicia; dicho informe señala que el juicio oral que en teoría debería aplicarse a un porcentaje reducido de casos, se ha transformado en un procedimiento habitual, ello básicamente a la poca aplicación que han tenido los mecanismos alternativas al juicio oral, debido a las incoherencias sistemáticas en las disposiciones del Código.

Por ello es que desde 1989 en el nuevo Código de Procedimiento Penal Italiano, bajo la rúbrica de procedimientos especiales, (Libro VI), se disciplinan varias especies del género procedimiento penal abreviado, los cuales se señalan a continuación:

- a) El juicio abreviado propiamente dicho: cuya causa en juzgamiento se define en la audiencia preliminar buscándose una solución anticipada del caso y posibilitando una disminución de pena.
- b) La aplicación de la pena a solicitud de parte: que tiene el acuerdo sobre la sanción penal como médula.

- c) El juicio directísimo: que contempla supuestos de flagrancia y confesión.
- d) El procedimiento por decreto: es un procedimiento monitorio, condena sin debate y con impugnación tardía.

3.2.5.5.-Procedimiento Abreviadísimo en España.

Por vía de reformas a su Ley de Enjuiciamiento Criminal, se regula, dentro de ella el proceso abreviadísimo cuyos fines son:

- 1) La simplificación procedimental, suprimiendo procesos ordinarios.
- 2) La eliminación de trámites superfluos del proceso tipo, o de los procesos que se mantienen, significativamente, en la fase de instrucción.
- 3) La facilitación de soluciones autocompositivas que eliminen el proceso.
- 4) La reconceptualización del principio de oportunidad.

PAOLOROSI Juliana, Juicio Abreviado, [www. Monografías .com.](http://www.Monografías.com), enuncia que “El cambio del órgano publico competente para instruir las causas criminales, en perjuicio del Juez y a favor del Fiscal del Ministerio Publico”.

En el trámite abreviadísimo, se asegura la asistencia letrada, se da traslado a las partes acusadoras tan pronto como el Juez de instrucción advierta que puede formularse acusación, se suprime el auto de procesamiento, el Fiscal puede presentar de inmediato su escrito de acusación y solicitar la apertura del juicio oral y la simultánea citación para celebrarlo.

El juicio oral no se suprime y puede cumplirse ante el Juzgado de lo Penal, por ello la prueba instructora es considerada esencial, el resto se lleva a cabo en el momento del juicio.

3.2.5.6.-La Ordenanza Procesal Penal Alemana.

En la Ordenanza Procesal Penal Alemana, se prevé dos especies de Procedimiento Abreviado:

a) Procedimiento por mandato penal.- La Fiscalía formula petición escrita para el libramiento de un mandato penal en el juzgado de primera instancia, cuando están dados los presupuestos para promover la acción pública:

- 1) Cuando no considere necesaria la vista de la causa; y,
- 2) Cuando el hecho perseguido se trata de un delito leve que cae en la competencia del tribunal de primera instancia.

La petición equivale a la acusación y debe estar dirigida a determinar las consecuencias jurídicas, se trata de delitos cuya pena máxima no supere los dos años.

El juez penal tiene sin previa audiencia del imputado tres posibilidades resolutivas:

- 1ra) Rechazar el mandato penal por falta de sospecha suficiente.
- 2da) Llamar a la vista de la causa cuando la considere necesaria.
- 3ra) Librar el mandato penal si no existen reparos.

En este último caso debe corresponder al mandato penal petitionado en la vista de la causa.

b) Procedimiento acelerado.- El Procedimiento Acelerado fue reglado de nuevo por la Ley contra la Delincuencia de 1994.

La Fiscalía formula la petición de condena en Procedimiento Acelerado ante el Juez Penal, si la causa sobre la base de su simple contenido fáctico o la clara situación probatoria se adapta para una deliberación inmediata. No es necesaria una acusación escrita, ya que la misma puede formularse oralmente al comienzo de la vista de la causa y su contenido esencial ser incorporado al acta de la audiencia.

La audiencia se celebra el breve plazo, en una o dos semanas sin procedimiento intermedio. El imputado es notificado, si no se presenta voluntariamente se lo hace comparecer, dentro de veinticuatro horas.

Se le debe designar un defensor, si la probable pena privativa de libertad alcanza a por lo menos seis meses.

El Tribunal tiene dos posibilidades decisorias:

- 1) Acoger la solicitud del Fiscal, si la causa es apropiada para dicho procedimiento.
- 2) Si no es apropiada debe rechazar la solicitud, por resolución inapelable, debe decidir entonces sobre la apertura del procedimiento principal.

Si el Tribunal hace lugar a la petición se celebra la vista de la causa. En el procedimiento ante el Juez Penal, éste determina la recepción de las pruebas.

De la competencia limitada en cuanto a las consecuencias jurídicas surge, que el Tribunal no puede imponer una condena privativa de libertad superior a un año ni medidas de seguridad ni corrección.

Hasta ahora solo se ha presentado la evolución que ha experimentado el procedimiento abreviado, pero aún no se ha establecido el origen de esta institución y es preciso aclarar que nace en la denominada justicia penal negociada.

El PleaBargaining de los Estados Unidos de Norteamericana; en este país en un primer momento del proceso penal la declaración de culpabilidad del acusado no eximía al Estado de celebrar un juicio oral con todas las garantías del debido proceso.

Sin embargo a fines del siglo XIX y principios del XX, debido a lo costoso de la tramitación de los juicios y al tiempo que consumía su substanciación comenzó a imponerse una nueva concepción.

De esta forma nació una institución que resulta característica en el ordenamiento jurídico de los Estados Unidos, el llamado pleabargaining, que constituye un mecanismo de solución negociada del caso penal, básicamente entre el Fiscal y el abogado defensor.

Se ha entendido este mecanismo de negociación como un trato mediante el cual el Fiscal pide una sentencia más benigna o abandona algunos de los cargos o da alguna otra ventaja al acusado a cambio de que éste se declare culpable y con ello se evite tener que ir a juicio oral.

El acuerdo autorizado por el Derecho Americano tiene lugar durante la etapa de *Arraignment*, que se da cuando el imputado ha sido notificado de la acusación, leyéndose el informe para que se pronuncie acerca de los cargos formulados.

Este pleabargaining se ha definido expresando que es el acuerdo suscrito entre la acusación y la defensa, por el cual el inculpado se compromete a declararse culpable a cambio de ciertas concesiones por parte del representante del Estado.

Desde sus inicios en Romano, luego el Derecho anglosajón hasta la actualidad tiene una característica que pese al tiempo y las necesidades de las sociedades no ha cambiado el cual es que en un negocio entre las partes involucradas; hoy en día estas partes son conocidas como el procesado y el Fiscal en el cual ambas partes obtienen beneficios al aceptar el someterse a este procedimiento especial el cual es que el Fiscal de cierta manera se ahorra todo el trabajo que conllevaría el buscar pruebas que acrediten la culpabilidad del procesado, así como el procesado garantiza que en un tiempo más corto al que llevaría un proceso ordinario el estará libre con la condición de la aceptación del cometimiento del acto delictivo.

El procedimiento abreviado tiene fuertes argumentos deslegitimadores, se afirma que en el primer mundo, de diez casos nueve son negociados y el acusado se encuentra en situación de indefensión y vulnerabilidad. La situación de vulnerabilidad surge porque no tiene recursos propios para contar con una mejor defensa y se encuentra obligado a aceptar los hechos imputados, no el delito necesariamente, recibiendo luego una condena con una pena negociada.

Se cuestiona la constitucionalidad de tal procedimiento porque se estaría imponiendo una pena sin que preceda la correspondiente prueba de la culpabilidad y obviando la etapa del juicio que es la columna vertebral del sistema penal oral.

La finalidad de esta institución jurídica es facilitar a la administración de justicia, la descongestión y agilidad de los procesos acumulados en los Juzgados y Tribunales de Garantías Penales del Ecuador, por la lentitud con la que se ventilan dichos procesos, es decir, es de carácter meramente utilitario porque lo que se quiere es la rapidez o celeridad en el juzgamiento. Para los defensores del mismo, el procedimiento

abreviado tiene su razón y fundamento en la confesión voluntaria y libre del procesado a la Fiscalía por el delito o infracción cometida; por dicha confesión el procesado adquiere la oportunidad de que el Fiscal solicite al Juez una determinada pena que puede incluso ser la mínima, por la comisión del delito. Es decir tanto el procesado, la Función Judicial y la sociedad son beneficiarías de esta institución jurídica puesto que al procesado se puede conceder hasta el mínimo de la pena, la justicia agiliza y acelera el trámite y la sociedad se ahorra un costo económico. Es por ello que también se la llama justicia negociada muy practicada en Estados Unidos.

El imputado previo su consentimiento evita someterse a un juicio ordinario y así no tiene la incertidumbre de que se le va aplicar una pena máxima, de tal manera que sabe de antemano y tiene la certeza qué pena se le va aplicar, siendo en este caso la aplicación de una pena menor que la que recibiría si se realizara el procedimiento ordinario o común.

En el juicio abreviado no se observan los elementos de oralidad, publicidad, contradicción e inmediación y no se lleva a cabo la producción de pruebas, lo que se hace es que una vez obtenida la confesión se aplica la pena evadiendo todas estas garantías. El procedimiento abreviado tiene mucha similitud con el pleabargaining de los Estados Unidos como se mencionó anteriormente, el cual consiste en las concesiones que el Fiscal realiza a cambio de obtener la admisión de culpabilidad del imputado, ambos modelos buscan que el imputado admita su responsabilidad y en cambio el Fiscal le solicita al Tribunal la pena mínima, o la acusación se hace por un hecho más leve o presenta menor cantidad de hechos.

Las Tesistas concluyen que es el proceso especial que se le sigue a un procesado en el cual se le puede imponer una pena, por la realización de un hecho contrario a la norma legal, proceso en el cual se prescinde de principios como el de oralidad, publicidad, contradicción y etapa probatoria; aclarando que previo a esto debe existir el acuerdo entre el procesado y la Fiscalía.

Es fundamental determinar la finalidad del procedimiento abreviado. Su actual redacción refleja el deseo de combinar distintos matices para que sea aprobado y en ese afán es posible que se hayan buscado algunos consensos que han terminado distorsionando la denominada justicia consensuada, la posibilidad de que el consentimiento de los protagonistas tenga relevancia en materia penal. Se debe definir si el procedimiento abreviado se establece como una forma expedita, eficaz, de garantizar los derechos de los imputados, lo que persigue es realmente encontrar una buena salida al procedimiento.

3.3.- ADMISIBILIDAD DEL PERJURIO COMETIDO EN MATERIA CIVIL DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO.

Los sujetos procesales, la persona acusada y la parte ofendida, buscan la solución por vías expeditas y humanitarias. Surge entonces la aceptación, por parte de la persona acusada, del hecho fáctico planteado en la acusación fiscal, pero tal cosa no implica necesariamente la aceptación de su responsabilidad penal. Por otra parte aceptar un hecho no es aceptar una sanción ni una calificación legal, de allí que sea posible que:

- 1.- La aceptación del hecho no lleve aparejada una consecuencia penal; o,
- 2.- La aceptación del hecho tenga repercusiones penales diferentes a las planteadas por el acusador.

De acuerdo con el principio universal *iuranovit curia* será al juzgador, en última instancia, a quien le corresponda evaluar no sólo las condiciones bajo las cuales se llegó a utilizar la vía abreviada si hubo coacción, violencia o tortura contra el imputado, si se le cercenaron sus derechos fundamentales.

Un acuerdo entre partes en sentido formal nunca puede vincular al Juez pues de permitirse tal cosa se le estaría impidiendo a dicho funcionario la labor que por

excelencia le corresponde que es la de mediar, de evaluar, de ponderar un conflicto sometido a su conocimiento, esto es, se le limitaría gravemente su independencia e imparcialidad características inherentes a la exclusividad de la función del Juez de Garantías Penales, lo que repercutiría negativamente en la democratización y humanización del proceso que se pretende.

Ahora bien, como la pena solicitada por la Fiscalía no puede ser excedida por el Juez éste se encontrará siempre limitado por ella para aumentarla.

Es claro, entonces, que el imputado no está obligado legalmente a aceptar el ilícito o el hecho calificado jurídicamente como delito sino simplemente el hecho. No hay ninguna consecuencia lógica entre aceptar un hecho y dictar una sentencia condenatoria ni ésta tiene que ser tal siempre que se use la vía abreviada.

La posibilidad de dictar sentencias absolutorias en un proceso abreviado implicaría desnaturalizar la vía abreviada ya que no se justifica recurrir al abreviado si no hay pruebas o no puede establecerse la responsabilidad.

No es menos evidente que el procedimiento abreviado limita los derechos constitucionales del ciudadano, se incurre en violación al debido proceso dado que este principio envuelve comprensivamente el desarrollo progresivo de prácticamente todos los derechos fundamentales de carácter procesal.

3.3.1.- Carácter probatorio de la confesión.

CAFFERATA NORES, José, en su obra *La Prueba en el Proceso Penal*, enuncia que “La doctrina, en términos generales, le niega ese carácter. En la actualidad la confesión carece de valor decisivo y no exime al órgano jurisdiccional del deber de investigar la verdad real”. (pág. 149).

Ésto en razón que la confesión puede provenir de diferentes circunstancias o razones tales como lucro, fanatismo, para desviar las investigaciones, como encubrimiento respecto a personas con las que exista algún nexo sea este familiar o emocional.

El Código de Procedimiento Penal ecuatoriano en el Art. 4 enuncia en el principio de inocencia que “Todo procesado es inocente, hasta que en la sentencia ejecutoriada se lo declare culpable”.

Las Tesistas expresan que la inocencia a favor del imputado prevalece durante todo el proceso penal, indirectamente obliga a las partes que participan en dicho proceso, principalmente al acusador, a demostrar la culpabilidad del encausado.

Es decir, su dicho no es un medio de prueba que pueda llegar a constituirse por sí mismo o aisladamente, en un elemento de convicción suficiente para determinar la culpabilidad del procesado, antes bien, significa una oportunidad para ejercer su defensa, la ausencia de coacción se constituye como uno de los límites infranqueables en el proceso penal.

Aún la confesión rodeada de todas las formalidades de ley no elimina la obligación de probar con otros medios la culpabilidad del imputado. La exigencia constitucional de demostración de culpabilidad tiene dos consecuencias justificadas en el estado de inocencia de que goza el encausado durante todo el proceso, la declaración del encartado es fuente de prueba y no prueba en su contra.

3.3.2.- El procedimiento abreviado es aplicable en los siguientes casos:

a)- Cuando el imputado admita el hecho;

b)- Cuando consienta en la aplicación de esa vía;

c)- Cuando no haya oposición expresa por parte de la Fiscalía.

Fuera de esas hipótesis parece impensable el uso de la vía abreviada por cuanto la sentencia condenatoria se sustentaría en la confesión que, como único fundamento de la sentencia, violentaría el debido proceso si la reacción penal es grave según el estado actual de la jurisprudencia constitucional.

3.3.3.- La Acción Penal.

La convivencia social desde sus inicios y hasta estos días ha traído consigo el apareamiento de relaciones complejas y situaciones que van en contra del ordenamiento jurídico instituido.

El cometimiento de un delito implica que un derecho ha sido vulnerado, derecho de una persona o colectividad que se encontraba amparado y garantizado por una norma legal, por lo que al haberse quebrantado la Ley no queda más que la facultad de reclamar ante la Autoridad competente de que el responsable del hecho delictivo sea sancionado por haber lesionado no solo un derecho individual sino además por haber transgredido una norma de convivencia social.

La acción penal es el poder jurídico de incitación y promover la decisión del órgano jurisdiccional sobre un determinado hecho que cae en el campo penal. La acción penal, domina y da carácter a todo el proceso lo inicia y lo hace avanzar hasta su meta es decir es la fuerza jurídica con que nace un proceso penal y con la cual se desarrolla hasta llegar a una sentencia.

Es relevante el uso adecuado y meditado de tales procedimientos por los sujetos del proceso, que beneficia claramente a los imputados, pero también cabe agregar que también a la sociedad si recupera la confianza en el derecho y la justicia, si funcionan

adecuadamente y se cumplan sus objetivos: solucionar los conflictos en el menor tiempo en un adecuado marco de garantías.

Tanta legalidad como sea posible, tanta oportunidad como política y económica en la actualidad sea necesaria' puede llegar a ser conveniente para ajustar algunas deficiencias del sistema penal, sin atacar ni perjudicar el gran logro en esta materia cual es la implementación en casi todo el país del Juicio Oral y abandono del procedimiento escrito.

3.3.4.- Características del Juicio de Procedimiento Abreviado.

Un primer acercamiento a sus características en general, para después observar cómo ha sido adoptado en distintas jurisdicciones y en las respectivas legislativas.

Entre quienes consideran oportuno su formulación, se sostiene que constituye una herramienta para realizar uno de los objetivos del proceso penal, cual es el cumplimiento del derecho material a través de la aplicación de la pena, de manera rápida, en aquellos casos que no ofrecen dificultades probatorias respetando, en principio, el objetivo del proceso consistente en la averiguación de la verdad, en el estricto marco de la legalidad.

Con este régimen de la abreviación no se pretende dar una solución integral a los problemas que afectan al sistema penal actualmente en crisis, sino aportar un instrumento que a título excepcional y por razones debidamente fundadas permita llegar a la decisión final del conflicto sin transitar por todas las etapas del proceso común, concebido como garantía a favor del imputado.

VIVAS, Gustavo E., en su obra *La Confesión Transaccional y el Juicio Abreviado*, enuncia “El fin del procedimiento abreviado es la administración del Derecho integrando racionalidad y celeridad”. (pág. 149)

Las Tesistas destacan el compromiso ético de los operadores jurídicos del sistema para que importe un avance cívico - legislativo.

Ante las distintas posiciones doctrinarias que sostienen la inconstitucionalidad del juicio abreviado por diferentes consideraciones, sin embargo el acuerdo entre Fiscal e imputado y defensor, no es un pacto secreto, con lo cual si se parte de una interpretación global y armónica de las normas procesales, se verá que no repugna el orden constitucional, no advierte que ponga en crisis el principio del debido proceso, pues las exigencias de éste se respetan. Hay acusación y defensa que se ejercita a través de un reconocimiento de participación en el delito libremente formulada y estimada conveniente a su interés por el imputado, debidamente asesorado por el defensor. La sentencia se fundará en las pruebas de la investigación preparatoria y en el corroborante reconocimiento de culpabilidad el acusado.

Son beneficiados todos los participantes del proceso penal, ya que acorta los plazos, al prescindir del debate oral, obligando al órgano jurisdiccional competente a pronunciarse en un plazo breve en base a las pruebas colectadas en la investigación preparatoria y eventualmente, en la admisión del hecho del imputado permite:

- Disponer de más tiempo para tratar y evaluar la prueba en causas más complejas, las que serán únicamente las que irán a juicio;
- Economía de recursos;
- Flexibiliza los principios de legalidad y de verdad real, otorgando un mayor énfasis a la autonomía de la voluntad, sin violar los principios constitucionales teniendo como valores en juego la justicia, la seguridad y la utilidad.

Respectivamente se compenetran dos formas de solución: la autonomía que se ejerce dentro de un marco de autoridad sentencia del Tribunal Penal y el conflicto se

resuelve con menos normas rígidas, con menos pruebas y con menos debate, sin embargo la última palabra la tiene el Tribunal Penal, teniendo como referente el principio de adecuación, se logra o se busca un adecuado servicio de justicia.

Solo será justificable desde un punto de vista jurídico y ético una sentencia condenatoria, cuando la misma se asiente en la suficiencia de la prueba de cargo incorporada legalmente al debate y que ésta sirva para dar base a un juicio de certeza sobre los extremos de la imputación jurídico delictiva.

Se parte que la autonomía de voluntad del imputado no se puede oponer a una cuestión ética y que su allanamiento no puede disponer de su estado de inocencia, así en aras de valores como el de hacer justicia, la confesión por sí sola no puede destruirlo sino se sustenta en otros elementos de la causa.

En este punto es dable también reflexionar sobre las razones que pueden llevar al imputado a confesar, no tan sólo obtener una ventaja, sino que también puede ser producto de una actitud socializadora, cuando reconoce su falta y se arrepiente de ello, por lo que entiende necesaria una sanción.

Su confesión puede estar motivada en estar arrepentido y necesitar liberarse de su culpa, como para acelerar los procedimientos o mejorar su situación procesal, pero mientras tales disposiciones, se compruebe que han sido libres de coacción y conlleva un posterior relevamiento de las constancias de la causa para corroborar la acreditación del hecho y su participación, no vulnera el principio de declarar contra sí mismo, pues su reconocimiento es insuficiente para un pronunciamiento.

En cuanto al acuerdo, que es el nudo central de los modos abreviados de juicio básicamente se lo objeta por entender que se trata de un pacto de desiguales, más como ya se desarrollará sobre el rol que cumplen los sujetos del proceso, en concreto, el Fiscal y el defensor asesorando al imputado, se debe concluir que no debe ser así.

No tiene que ser un elemento extorsivo el que se introduzca por este procedimiento, sino el libre razonamiento de conveniencia para todos los actores.

El imputado tiene la posibilidad de tomar decisiones para el desarrollo del proceso, ya que adecuadamente asesorado puede optar por el juicio propiamente dicho u optar por un acuerdo. Los Fiscales a su vez, simplifican sus tareas y pueden disponer de tiempo para cumplir con los objetos de persecución de modo más adecuado.

Así los operadores jurídicos del sistema asumen una obligación ética y un compromiso cívico de capital importancia para sí y con la comunidad organizada en el Estado de Derecho, tornándolos corresponsables personalmente de la dinámica socio-estatal. Tal compromiso está sujeto a control informal, la comunidad jurídica, tanto oficial como privada y la sociedad toda, por lo que resulta necesario seguir los lineamientos expuestos para que no se transforme en un retroceso a un sistema secreto e inquisitivo.

Es así, que el control jurisdiccional en los juicios abreviados, adquiere particular relevancia ya que puede verificar el cumplimiento de todos los extremos, para evitar se desvirtúen las garantías básicas del proceso y que en ese marco se logren los objetivos del mismo. Consecuencia de ello y siendo la imparcialidad condición ínsita de la función jurisdiccional le permite no sólo dictar condenas, sino que también se puede llegar a absoluciones de no contar con la certeza suficiente para comprobar los hechos o la participación sometido a tratamiento. También puede rechazar el trato, si considera necesaria la celebración del debate y por alguna razón fundada no crea conveniente su omisión.

Los Derechos Humanos, son los encargados de moldear efectiva y eficazmente todas las áreas jurídicas y el proceso penal, convirtiéndose en el punto medular del resto del sistema jurídico en lo que se refiere o concierne a la disminución de la distancia entre los postulados teóricos y la praxis.

Esta confrontación entre el texto y los principios e ideología legal-penal y constitucional, pone en controversia su eficacia y aplicabilidad, evidenciando graves y numerosos defectos de la justicia penal ecuatoriana, la cual han sufrido paulatinos correctivos.

Varios son los factores que conllevan a que la Propuesta planteada por las Tesis, sea totalmente viable y por ende se pueda llevar a la práctica, tales como la enorme cantidad de presos sin sentencia, la falta de fundamentación de las resoluciones judiciales, la lentitud y burocratización de la justicia penal, el irrespeto a la dignidad de la víctima, la asunción por parte de la Fiscalía de potestades jurisdiccionales, la asunción por parte del órgano jurisdiccional de funciones inquisitivas, el tratamiento punitivo igual carcelario ante situaciones fácticas diversas, las condiciones inhumanas intracarcelarias, son solo algunas de dichas deficiencias.

Al instaurar el procedimiento abreviado que no viene a ser otra cosa que un negocio judicial, en el procedimiento penal se quiso imitar el sistema norteamericano antes sintéticamente explicado sin ponerlo en relación con la Constitución del Ecuador.

El Código de Procedimiento Penal ecuatoriano en su artículo Art. 369, manifiesta:

Para se acepte el procedimiento abreviado es necesario cumplir con las siguientes condiciones:

- 1) Se trate de un delito o tentativa que tenga prevista una pena privativa de libertad, de hasta cinco años.
- 2) El procesado admita el hecho fáctico que se le atribuye y consienta en la aplicación de este procedimiento; y,

3) El defensor acredite con su firma que el procesado ha prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos fundamentales.

Para ello el Fiscal o el imputado debe proponer el procedimiento abreviado en un escrito que deben presentar ante el Juez que estuviere en ese momento en conocimiento de la causa, esto es, el Juez Penal, el Tribunal Penal o las respectivas Salas Especializadas de las Cortes Provinciales o Nacional de Justicia, en el caso de la existencia de apelación, en cuyo escrito se haga constar los presupuestos a los que se refiere el artículo anterior, es decir, que el delito acusado se encuentre enlazado con una pena que no exceda de cinco años de prisión; que el imputado reconozca su culpabilidad y declare su aceptación a la aplicación del procedimiento abreviado y que el defensor sea este particular o público, certifique con su firma que el consentimiento del procesado ha sido otorgado libremente.

El Juez de Garantías Penales, se encuentra en la obligación de escuchar al procesado y si a su criterio lo considera necesario puede escuchar al ofendido y luego de ello dictar la resolución que corresponda, sin más trámite, pena que en ningún caso puede ser superior a la sugerida por el Fiscal, pero que si puede ser inferior, se destaca que es facultativo del Juez escuchar al ofendido o al acusador particular, si es que lo considera necesario.

El Juez puede dictar sentencia absolutoria o sentencia condenatoria, pero en este último caso, no puede imponer una pena superior a la requerida por el Fiscal, sin que indique la ley en qué momento procesal es que el Fiscal requiere al Juez sobre la imposición de la pena que se supone acordó con el imputado o acusado al momento de perfeccionar el negocio judicial.

Se debe suponer que el escrito en que consta la propuesta del procedimiento abreviado tanto el Fiscal, como el acusado, según quien lo presente, debe explicarse que la confesión del acusado es a cambio de una pena concretamente especificada en

el escrito, la cual debe ser inferior a la que le hubiera correspondido al justiciable a través del procedimiento común.

Se autoriza al Juez, que dicte sentencia absolutoria, lo cual no deja de despertar algunas inquietudes. En efecto, si el acusado reconoce su culpabilidad y a cambio de ella recibe la promesa de una condena reducida, no se entiende en qué momento el Juez que recibe la petición del procedimiento abreviado puede dictar sentencia absolutoria.

Se ha establecido que el Juez correspondiente puede absolver al imputado en el caso que, al admitir el acto atribuido en el proceso constan eximentes que lo liberan de responsabilidad, como la legítima defensa, por ejemplo, es correcto que el Juez o Tribunal, al resolver el procedimiento abreviado, en la sentencia pueda absolver o condenar, según corresponda.

En este punto es necesario considerar, ante todo, que el acusado está pactando con el Fiscal a base de una concesión mutua, esto es, que el imputado entrega su confesión a base de que se le imponga una pena disminuida sensiblemente, pues, de lo contrario, si la conducta del acusado se encuentra amparada por una causa de justificación o de inimputabilidad, o de inculpabilidad o por alguna excusa absolutoria, si bien procede a confesar la comisión del delito, el Fiscal no tiene como negociar con el imputado, pues la confesión de éste no lleva como consecuencia una menor pena sino la absolución que no la puede ofrecer el Fiscal, sino únicamente el Juez.

El Juez no está autorizado legalmente para negociar el procedimiento abreviado, el cual está dirigido a favor de quien no tiene fundamento legal alguno que en un procedimiento normal se le pueda imponer una pena rebajada sensiblemente, pues si está en capacidad de probar, que actuó en defensa personal, o en estado de inimputabilidad pasajera, o bajo efectos de una fuerza mayor, o al amparo de una

situación de impunidad, el imputado no puede solicitar el procedimiento abreviado para obtener la absolución, ni el Fiscal puede avalar tal pedido.

Como se observa, el procedimiento abreviado no se refiere a la acción penal sino a la pretensión punitiva que se exhibe por parte del Fiscal una vez iniciado el proceso penal.

En efecto, el artículo 369, del Código de Procedimiento Penal, comienza diciendo: Hasta antes de la audiencia de juicio, se podrá proponer al Juez respectivo que acepte el procedimiento abreviado. Tal disposición, como se comprende, impide que el Juez se encuentre en capacidad de conocer la verdad tanto en cuanto al objeto del proceso, el delito como en cuanto a la intervención del verdadero autor del delito y de su grado de responsabilidad al decir del artículo 41, del Código Penal, que trata de los grados de participación y responsabilidad y expresa que por infracciones son responsables de las infracciones los autores, los cómplices y los encubridores.

Si la petición de aplicación del proceso especial que se está estudiando, se la hace dentro de las etapas de instrucción fiscal o intermedia, el Juez no estaría en capacidad de poder valorar sobre el delito y sus agentes, pues lo practicado en la etapa inicial por el Fiscal no constituye prueba, la cual sólo podrá presentarse, practicarse y valorarse como tal en la etapa del juicio, al decir del artículo 79 del Código de Procedimiento Penal: Las pruebas deben ser producidas en el juicio, ante los Tribunales de Garantías Penales. Salvo el caso de las pruebas testimoniales urgentes, que serán receptadas por los Jueces de Garantías Penales; estableciendo que todas las investigaciones realizadas, pericias practicadas durante la instrucción fiscal, alcanzarán el valor de prueba cuando sean presentadas y valoradas en la etapa de juicio. En ese caso deberá someterse a la voluntad del Fiscal y del imputado.

Si la petición de procedimiento abreviado se la hace durante la sustanciación de la etapa del juicio, se impide que el Tribunal Penal haga la valoración de los medios de

prueba que deben practicarse, sea para fundamentar la pretensión punitiva, sea para refutar tal pretensión. En todo caso, siempre quedará la duda sobre el hecho objeto del proceso y sobre el hecho de la intervención del acusado en el mencionado hecho.

El Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano, en su Art. 115 manifiesta que si el procesado al rendir su testimonio, se declara autor de la infracción, ni el Juez de Garantías Penales, ni el Tribunal de Garantías Penales quedarán liberados de practicar los actos procesales de prueba tendientes al esclarecimiento de la verdad. El Estado no se conforma con que se presente una persona como culpable de un delito, sino que necesita que la pena sea impuesta al verdadero agente del delito.

Por tanto, la declaración del imputado o del acusado reconociendo su culpabilidad, sin que avalicen tal declaración, no puede ser aceptada por el Juez o el Tribunal de Garantías Penales y por ende, con esa sola declaración no puede dictar sentencia condenatoria.

En el caso del procedimiento abreviado, no se practica pruebas pues el Juez de Garantías Penales, presentada la correspondiente solicitud y oído al acusado sin ningún otro trámite, deberá dictar sentencia.

3.3.5.- Breve Reseña Histórica del Delito de Perjurio.

En el Decálogo de Moisés, en el Talmud, en las Leyes de Manú de la India, en el Corán, en el Derecho Griego, en el Derecho Fenicio y Cartago, ya se ocuparon de tratar este tipo de delito.

El falso testimonio o perjurio de la antigüedad nace a la historia envuelto en una placenta religiosa que aún le confiere carácter.

El libro de la Biblia, denominado *el Éxodo* señala *No tomarás el nombre de tu Dios en vano, porque no dará inocente al que esto hiciere.*

En Roma era la Ley Cornelia de Fabis, la que castigaba esta clase de ilícitos, porque implicaban falsa conductas y atacaban a la santidad de Dios.

Las XII Tablas castigaban al perjurio con la muerte haciéndolo arrojar desde la roca Torpeya.

De este modo las leyes romanas pronunciaban penas muy diversas contra el perjurio, así unas querían que los culpables de este delito fueren condenados a la pena de azote, otras a la de destierro y otras a la de infamia e inclusive hasta la muerte.

En España el Fuero Juzgo disponía que el que testificaba falsamente, si es hombre de posibilidades pague a aquel contra quien dio su declaración, cuanto le hizo perder por su falsedad y que de allí en adelante nunca pueda ser testigo y si fuere persona de pocas posibilidades y no tuviera con que resarcir los daños causados sea entregado en calidad de siervo al otro contra quien dio falso testimonio.

Más adelante se modificó esta clase de pena y se imponía cien azotes a quien cometía este delito, no admitiendo más el testimonio de aquella persona e imponiéndole una especie de multa de hasta la cuarta parte de sus bienes.

Las Leyes de Partida sancionaban al perjurio y disponía que si por este hecho, fuese alguno o lisiado, el que lo prestó reciba la misma pena.

En la Ley cuarta, Título VI del Libro doce de la Novísima Recopilación, se produce esta disposición, mandado que cuando se averiguare que algún testigo depuso falsamente contra alguna persona en causa criminal, le sea dada la misma pena en su

persona y en sus bienes que habría correspondido a que o a aquellos contra quienes depuso si hubiere sido su dicho verdadero.

También se castigaba este delito al ser condenados a los que lo cometen a vergüenza pública y perpetuamente a los castigos, más aun también se lo podía condenar a ser arrancados los dientes. Las Recopilaciones conmutaron esa pena con las de las galeras e iniciaron la tendencia a un sistema de proporcionalidad, según los casos en que tiene lugar el falso testimonio y la interdicción del delincuente.

El Digesto trata sobre el falso testimonio en el Libro XLVIII, Título X. El Derecho Canónico antiguo imponía al perjurio, ayuno a pan y agua durante cuarenta días, penitencia por siete años y privación perpetua para dar testimonio y si después no se enmendaba debía ser separado de la comunión de los fieles.

De la misma pena se hacían acreedores los hombres libres, aunque fuesen obligados a cometer este crimen y los que a sabiendas inducían a otros.

Los Clericós incurrían en deposición perpetua o temporal según la importancia del perjurio y para que estas leyes no queden como letra muerta, se imponía a todos los fieles la obligación de denunciar a los perjuros.

3.3.6.- La Fe Pública.

La fe pública es un bien o interés colectivo protegido por el derecho y consistente en la confianza que la sociedad tiene en los objetos, en los signos y en las formas externas, a las cuales el Estado mediante el Derecho Privado o Público atribuye un valor probatorio cualquiera.

Es la confianza colectiva recíproca, en la que se desenvuelven determinadas relaciones sociales y así cuando la confianza no es considerada como un hecho

individual y contingente, sino como un fenómeno colectivo y permanente, como un particular aspecto de la moralidad pública asume el carácter de fe pública.

Ella constituye un bien jurídico colectivo que conviene asegurar del modo más enérgico, mediante la tutela penal, contra aquellos hechos que no solo traicionen la confianza individual, sino que son también susceptibles de inducir en engaño a un número indeterminado de personas.

La fe pública es la confianza del particular, que siendo vulnerada es sancionada por el Estado, ya que consiste en cualquier alteración fraudulenta y substancias cometida sobre cosas u objetos cuya sinceridad interesa a la sociedad entera y que se encuentra garantizada por medio de formas y reglas destinadas a salvaguardar la confianza pública.

La fe pública, requiere esencialmente de la tutela y protección de la Ley Penal para que no sea vulnerada.

3.3.6.1.- Efectos del perjurio.

- 1.- Se falta a la verdad fundamentalmente;
- 2.- Se quebranta el juramento rendido;
- 3.- Se obstaculiza la administración pública, sobre todo a la justicia;
- 4.- Se quebranta el derecho ajeno; la fe pública que exige la sociedad a determinados ciudadanos en casos específicos para garantizar los derechos de los asociados.

3.3.6.2.- El móvil del Delito de Perjurio.

Generalmente para calificar al delito se tiene en cuenta al móvil que ha inducido al que ha declarado, para dar esa declaración falsa, el móvil en este caso del delito de perjurio en la mayor parte de los casos es el ánimo de favorecer, por diferentes circunstancias tales como favorecer o desfavorecer por amistad o enemistad, por precio, conveniencia o recompensa.

3.3.6.3.- Cuándo no se comete el Delito de Perjurio.

Existen casos que el faltar a la verdad no es un delito, por razón de las circunstancias de las personas.

No hay delito de perjurio en ofrecer la realización de un hecho futuro, pues el delito de perjurio desfigura una verdad existente.

Por ejemplo para obtener la libertad condicional de un preso como prueba a su favor una determinada persona sea familiar o no rinde declaración juramentada referente a que la persona que va a ser beneficiaria de libertad condicional va a laborar y residir en un lugar determinado cuando obtenga su libertad, esto garantiza a los operadores de justicia el atestiguar que al momento de obtener la libertad el preso no sea una carga para la sociedad, si no que al contrario sea un ente positivo para la sociedad, sin embargo a la persona que rinde la declaración juramentada no le consta que en el futuro la persona que es liberada cumplirá con lo prometido por el declarante por tanto, no puede ser considerado como delito, peor aún puede ser sancionado por la Ley.

El perjurio pasa a ser punible cuando es voluntario o consiente, cuando se declara con error porque no se recuerda exactamente, no se comete este ilícito; cabe señalar que el elemento moral del perjurio está en la existencia de falsedad consiente, no comete

delito de perjurio el que rinde sus declaración o confesión por error o por ignorancia, pues estos elementos excluyen el aspecto subjetivo del delito y por tal eliminan la responsabilidad.

Tampoco comete este tipo de delito el que realiza su declaración o confesión bajo coacción física o moral, por cualquier causa o si por lo que se le pregunta, el declarante o testigo siendo sujetos activos de esta clase de infracción fuera confundido y con ello arrastrado a declarar cosa contraria a la verdad que nunca estuvo en su mente, no sería autor consiente y libre del hecho de que el no tuvo conciencia por el impacto intelectual provocado del cual fue víctima.

El error y la ignorancia excluyen del dolo, pues la práctica judicial que se tiene muestra los múltiples errores involuntarios de los sentidos, el error puede prevenir de las percepciones sensoriales por imperfecciones de los sentidos y aún por insuficiencia de la mente.

La violencia moral, es causa eximente, ya que ésta recae sobre el ánimo del testigo, así no comete delito el que declara falsamente por temor de causarse daño a sí mismo o a sus parientes si dice la verdad y esto es lógico porque en el individuo prima el bienestar personal de conservación y los vínculos de solidaridad familiar, pues debe elegir entre sus efectos y sus deberes de ciudadano, convirtiéndose en un estado de necesidad.

3.3.7.- El Juramento como Elemento esencial del Delito de Perjurio.

3.3.7.1.-Historia del juramento.

En la historia el juramento se conservó como una institución de naturaleza religiosa; hoy en día el juramento es una simple garantía jurídica de decir la verdad en su

declaración, ya que la persona que está llamada a declarar bajo juramento está jurídicamente comprometida a decir la verdad.

El juramento es un acto de religión, por medio del cual se invoca a Dios como testigo de alguna cosa, es invocar su conocimiento infalible a su veracidad y a su autoridad soberana como prueba de alguna cosa, cuya verdad no se puede probar de otra manera.

La esencia del juramento para la Iglesia Católica consiste en que la verdad en una declaración es toda subjetiva, esto es que el que jura ha de estar cierto y seguro de aquello que jura, no de una manera absoluta e infalible, sino moralmente, pero obviamente que puede haber error en lo que se jura.

3.3.7.2.-Clases de juramento.

1) Juramento Asertorio.- Es aquel mediante el cual se afirma o niega la verdad de una cosa pasada o presente.

2) Juramento Promisorio.- Es el que se hace para confirmar algún contrato o promesa.

3.3.7.3.- Carácter del juramento.

El juramento es el acto más sagrado y eficaz que conoce el hombre para dar fuerza a una cuestión, no hay vínculo más fuerte que el juramento para impedir a los hombres que falten a la verdad, por eso al juramento se le ha mirado como un acto solemne y como la garantía más firme, siendo el punto central de una escritura pública.

El juramento es un requisito y es considerado como una formal advertencia para el declarante en el sentido que las manifestaciones que haga durante un acto

determinado deben ser especialmente cuidadosas, porque puede acarrearle varias consecuencias.

La omisión del juramento determina su nulidad intrínseca, aunque no es necesario que el juramento sea de carácter religioso, como se ha señalado con anterioridad, más aun la facultad de recibir el juramento es indelegable y debe practicarse por el funcionario competente, so pena de inexistencia del acto personal, por eso es menester recalcar la necesidad de que los señores funcionarios judiciales llamados a receptor el juramento se encuentren presentes al momento de que una persona rinda su declaración, esto es observar el principio de inmediación.

El juramento implica recordar al deponente el deber de hablar sin engaños, la Constitución Ecuatoriana consagra la libertad religiosa, la violación al juramento entraña una falsedad y esa falsedad es la que da esencia a la atribución punible.

De este modo las Tesistas constatan que la Ley con el juramento rodea a la justicia de un prestigio que proviene de un sentimiento universal y tradicional. Como se ha manifestado el juramento tiene su origen en antiguas creencias religiosas, aunque en la actualidad se dice que en la fórmula del juramento se comprende un triple deber: jurídico, religioso y ético.

Para precisar de mejor manera, cual ha sido la finalidad perseguida con la presente investigación al instaurar al delito de perjurio cometido en materia civil dentro del Procedimiento Abreviado, implica que necesariamente las Tesistas se refieren a los fundamentos que cimientan la reforma del Derecho Procesal Penal; fundamentos que se resumen en los siguientes puntos:

Modernizar el sistema.- La necesidad de modernizar el sistema de administración de justicia, adecuándolo a los procesos de desarrollo político y económico, que experimenta el Ecuador.

Aspecto económico.- En el aspecto económico, se pretende hacer más redistributivo en gasto en justicia, evitar que el sistema penal produzca marginalidad y lograr una mayor rapidez en la en la resolución de conflictos y mejor imparcialidad y eficiencia del sistema legal en su conjunto.

Aspecto político.- En el aspecto político, la actual justicia no es imparcial, accesible, igualitaria y que maximice las garantías y la viabilidad de los derechos de las personas.

En síntesis, las Tesistas plantean el proyecto que se hace necesario modernizar el Poder Judicial para garantizar la gobernabilidad de parte del sistema político, la integración social y la viabilidad del modelo de desarrollo económico.

El espíritu de la Propuesta es el adoptar una política penal moderna que postula la necesidad de solucionar los conflictos penales a través de formas distintas o alternativas que descongestionen el sistema de administración judicial, que prácticamente está al borde del colapso.

Además se parte del presupuesto de que la eficiencia de todo sistema penal supone un grado de priorización de los asuntos al ser investigados, en razón de los limitados recursos de que dispone la justicia, ello exige al sistema procesal la capacidad de maximizar la utilización de esos recursos.

A partir de ello, es posible señalar tres clases de mecanismos que concretan la idea anteriormente expuesta:

- La primera de ellas, establece la relación con la aplicación de criterios racionales y transparentes de selección de casos, que en este caso es el delito de perjurio efectuado en materia civil, por ejemplo, el declarar bajo juramento que se extravió una licencia de conducir cuando en realidad por motivo de

fuerza mayor se incendió, esto por el hecho que para obtener una nueva licencia es necesario establecer la pérdida del mencionado documento mediante este tipo de acto que en realidad no causa conmoción dentro de la sociedad ya que afecta únicamente a la parte involucrada.

- La segunda, está dada por la solución de conflictos sobre la base de una alternativa a la persecución penal tradicional y a la aplicación de una pena como consecuencia de ella, que son las denominadas salidas alternativas propiamente tales, que son la suspensión del procedimiento por existir un acuerdo reparatorio.
- La existencia de mecanismos de simplificación procesal, donde se eliminan o aceleran etapas con el fin de solucionar rápidamente los conflictos. Motivos económicos y de rentabilidad, que se traducen, en el ahorro de recursos del propio sistema judicial, al utilizarse eficientemente los recursos y por otro, el ahorro de recursos tanto de la víctima como del imputado, incluyendo su propio tiempo y demás gastos legales.

El procedimiento abreviado se planteó en el Código Procesal Penal, desde sus inicios, como un mecanismo destinado a acortar el procedimiento penal, ahorrándose costos y demoras del mismo, en aquellos casos en que no aparezca necesario realizar un juicio oral debido a que no existe un conflicto fundamental entre el acusador y el imputado, respecto de los hechos que son materia de la acusación.

CAPÍTULO II

1.- BREVE CARACTERIZACIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO.

El análisis de resultados estadísticos, definió tendencias o relaciones importantes acorde con los objetivos. Con la interpretación de los resultados y apoyados en el marco teórico que fueron la base para comprobar las hipótesis y establecer conclusiones y recomendaciones.

Para efectos de cumplir con la metodología propuesta, donde se indica que el Proyecto es factible, en la investigación de campo se utilizó la encuesta, la que fue diseñada para investigar si es factible o no la admisibilidad del delito de perjurio cometido en materia civil por el procedimiento abreviado.

Una vez aplicadas las encuestas a los Jueces de Garantías Penales, Abogados en libre ejercicio de la profesión y reclusos de la Cárcel de Latacunga - Provincia de Cotopaxi se realizó la tabulación para que las investigadoras expongan la propuesta que se origina como resultado de la investigación, determinando la necesidad que tienen las personas que han sido procesadas, a tener un juicio rápido sin dilaciones.

2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.

2.1. Tipo de investigación.

Para la presente investigación se emplearon los siguientes tipos de investigación:

La investigación descriptiva.- Por cuanto se debió detallar el fenómeno que produce el hecho de la violación del debido proceso y garantías.

La investigación de campo.- Que se verificó en el sitio en donde se produjeron los juzgamientos, la falta de garantías judiciales en las sentencias, asumiendo un procedimiento que la Ley no implica para ello.

Bibliografía Documental.- Se utilizó, para el desarrollo de la presente investigación, fuentes secundarias tales como: libros, revistas, documentos e internet.

2.2. Metodología.

La investigación a realizarse fue de tipo no experimental, debido a que no podrá manipular variable alguna, ya que la presente investigación permitió observar los efectos que provoca la falta de una normativa legal que permita que los procesados por delitos de perjurio se acojan al procedimiento abreviado.

2.3. Unidad de Estudio.

Población.

DESCRIPCIÓN	NÚMERO
Jueces de Garantías Penales	6
Abogados en libre ejercicio	77
Presos	59
TOTAL	142

2.3.1. Muestra.

$$n = \frac{(Z)^2 \times p \times q \times N}{N \times (E)^2 + (Z)^2 \times p \times q}$$

n= tamaño de la muestra

N= tamaño de la población

E= error máximo admisible al cuadrado

Z= Porcentaje de aceptabilidad

p= Índice de correlación positivo

q= Índice de correlación negativo

Abogados N=565

$$n = \frac{0.9025 \times 0.5 \times 0.5 \times 565}{565 \times 0.0025 + 0.9025 \times 0.5 \times 0.5}$$

$$n = \frac{127.48}{1.41 + 0.23}$$

$$n = \frac{127.48}{1.64}$$

n=77

Presos N=179

$$n = \frac{0.9025 \times 0.5 \times 0.5 \times 179}{179 \times 0.0025 + 0.9025 \times 0.5 \times 0.5}$$

$$n = \frac{40.39}{0.45 + 0.23}$$

$$n = \frac{40.39}{0.68}$$

n= 59

2.4. Métodos.

2.4.1. Método Particular.

En lo que se refiere al ámbito descriptivo, el mismo que permitió realizar la presentación, análisis interpretación de resultados a través de la Estadística Descriptiva, mediante cuadros, gráficos y la interpretación de éstos.

2.4.2. Método Histórico.

Se utilizó para desentrañar la evolución del fenómeno a investigarse desde sus orígenes hasta la actualidad y conocer sus elementos constitutivos primarios fundamentales, así como los que se incorporaron en el decurso del tiempo para afirmar jurídicamente al ilícito o tutela contemporánea, vigente en la Legislación Ecuatoriana.

2.4.3. Método Inductivo-Deductivo.

Para realizar la presente investigación se utilizó el método inductivo ya que se planteó una pregunta científica, la misma que fue comprobada mediante el respectivo proceso investigativo.

Para así llegar a la respectiva tipificación del perjurio en materia civil como delito para que los Juzgados no se llenen de procesos penales y para hacer efectivo la economía procesal.

La inducción consistió en partir de hechos particulares para llegar a la formulación de leyes generales relativas a los hechos observados.

La deducción, radicó en partir de las teorías generales para explicar hechos y fenómenos particulares.

2.4.4. Método Analítico-Sistemático.

En concordancia con el método anterior se utilizó el método analítico-sistemático porque se realizó un análisis de las leyes existentes para la Creación de un Proyecto de Ley.

2.4.5. Método Dialéctico.

Este método revela en el objeto no solo las relaciones entre los componentes del sistema, sino aquellos elementos que son contradictorios entre si y que como consecuencia de esas contradicciones se convierten en fuente del desarrollo del mismo objeto. Mediante el estudio se estableció las personas que son procesadas por el delito de perjurio.

2.5. Técnicas.

2.5.1. Observación.

La observación es un procedimiento que se usó por la humanidad en todos los tiempos y lugares, como una forma de adquirir conocimientos. La lectura científica fue indispensable ya que se la utilizó en la elaboración del Proyecto de Tesis y el Primer Capítulo, especialmente para la construcción del marco teórico.

2.5.2. Encuesta.

Se aplicó a los Jueces de Garantías Penales, Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Latacunga y a los reclusos del Centro de Rehabilitación Social de Latacunga

mediante preguntas cerradas, las cuales permitieron dar paso a la Creación de una ley que permita acogerse al procedimiento abreviado solo en los delitos en materia civil.

3. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS.

3.1. Encuesta dirigida a los señores Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Latacunga.

Pregunta N. 1.- ¿Cree Ud. que al admitirse el delito de perjurio cometido en materia civil por el procedimiento abreviado existiría economía procesal y financiera?

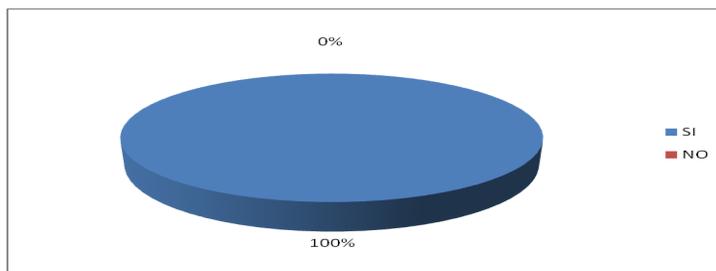
No.-1: Existe economía procesal y financiera

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	6	100 %
NO	0	0 %
TOTAL	6	100 %

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Las Tesistas

Gráfico No.-1: Existe economía procesal y financiera



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Las Tesistas

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS.

De los 6 encuestados el 100% manifiestan que de admitirse el delito de perjurio cometido en materia civil por el procedimiento abreviado, existiría economía procesal y financiera.

Los Jueces de la Ciudad de Latacunga expresan que se evitarían gastos innecesarios, así como se agilizarían los procesos, por tanto opinan que es una buena alternativa.

2.- ¿Piensa Ud. que es importante que se ponga en práctica el procedimiento abreviado y su admisibilidad al delito de perjurio en materia civil?

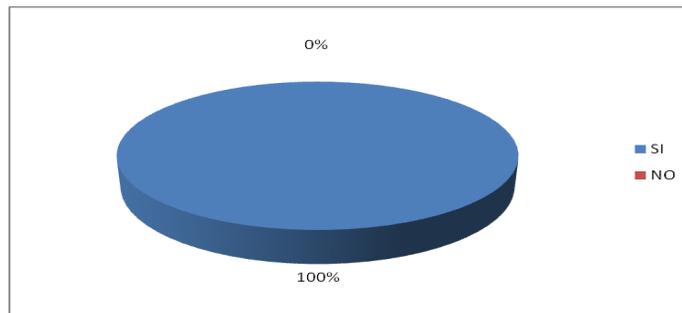
Tabla No.2: Importancia del procedimiento abreviado

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	6	100 %
NO	0	0 %
TOTAL	6	100 %

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Las Tesistas

Gráfico No.-2: Importancia del procedimiento abreviado



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Las Tesistas

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS.

De los 6 encuestados el 100% consideran que es importante que se aplique el procedimiento abreviado y su admisibilidad al delito de perjurio en materia civil.

Cabe mencionar que la información obtenida de los Jueces, en su totalidad manifiesta que es de su suma importancia que se ponga en práctica el procedimiento, por ser el eje primordial para la ejecución de las leyes en un corto tiempo sin dejar a un lado sus responsabilidades.

3.- ¿Cree Ud. que en los Juzgados prevalece un adecuado conocimiento del procedimiento abreviado y demás temas de actualidad referente a las leyes?

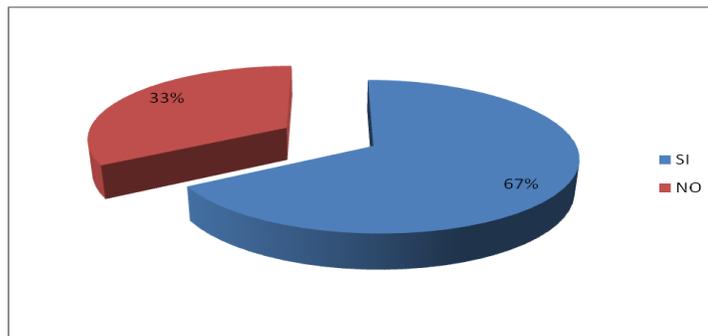
Tabla No.-3: Conocimiento del procedimiento abreviado

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	4	67 %
NO	2	33 %
TOTAL	6	100 %

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Las Tesistas

Gráfico No.-3: Conocimiento del procedimiento abreviado



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Las Tesistas

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS.

De los 6 encuestados el 67% manifiestan que en los diferentes Juzgados conocen qué es el procedimiento abreviado, mientras que el 33% manifiestan que a veces se mantienen actualizados con información referente a las nuevas leyes.

En base a los resultados obtenidos se puede determinar que la mayoría de Jueces manifiestan que en los Juzgados conocen qué es el procedimiento y demás actualizaciones legales, lo cual es beneficioso para los Juzgados y principalmente para los usuarios de estas leyes.

4.- ¿Cree Ud. que al admitir el procedimiento abreviado al delito de perjurio cometido en materia civil disminuiría la carga procesal que existe en los Juzgados de Garantías Penales de la ciudad de Latacunga - Provincia de Cotopaxi?

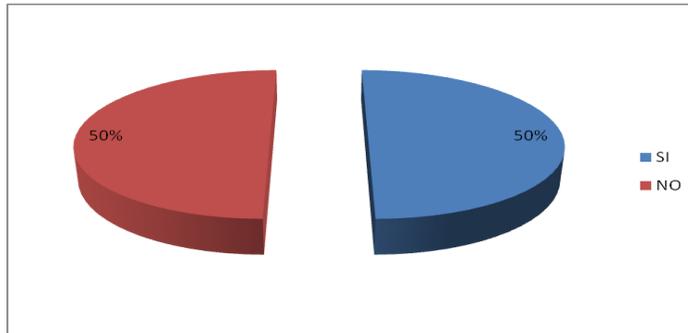
Tabla No.-4: Disminución de carga procesal

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	3	50 %
NO	3	50 %
TOTAL	6	100 %

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Las Tesistas

Gráfico No.-4: Disminución de carga procesal



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Las Tesistas

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS.

Según los resultados obtenidos se puede manifestar que el 50% de Jueces encuestados manifiestan que si disminuiría la carga procesal, en tanto el otro 50% dice que existen diversos casos a más del delito de perjurio cometido en materia civil que hace que no se reduzca la carga procesal.

De esta manera existen criterios contrapuestos, referentes a la problemática de la carga procesal existente en los Juzgados de Garantías Penales de la ciudad de Latacunga.

5.- ¿Considera Ud. importante que se aplique el derecho universal que asiste a todo imputado a tener un juicio y una sentencia en el menor tiempo posible?

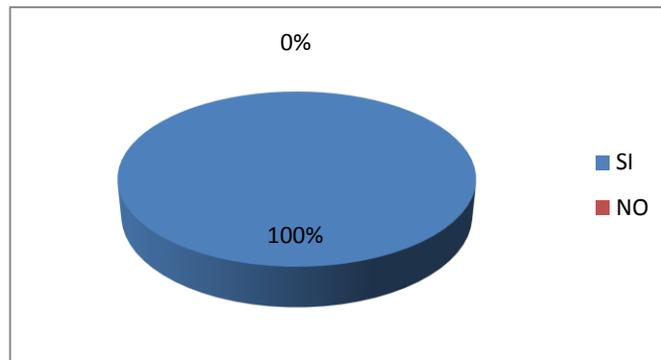
Tabla No.-5: Derecho a un juicio y sentencia en corto tiempo

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	6	100 %
NO	0	00 %
TOTAL	6	100 %

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Las Tesistas

Gráfico No.-5: Derecho a un juicio y sentencia en corto tiempo



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Las Tesistas

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS.

De los 6 encuestados, 100% manifiestan que es importante que se aplique el derecho universal que asiste a todo imputado a tener un juicio y una sentencia en el menor tiempo posible independientemente de ser culpable o no.

Se puede analizar que todo imputado necesita o debe ser juzgado en el menor tiempo posible, esto es independientemente si es culpable o inocente, lo importante de esto es que las cárceles no estén abarrotadas de personas sin juzgamiento.

6.- ¿Cree Ud. que los señores abogados (as) deben poner en práctica este tipo de procedimiento especial?

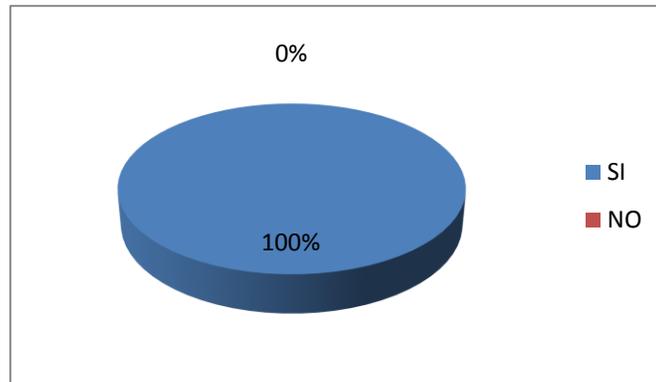
Tabla No.-6: Aplicación del Procedimiento abreviado.

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	6	100 %
NO	0	00 %
TOTAL	6	100 %

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Las Tesistas

Gráfico No.-6: Aplicación del Procedimiento abreviado.



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Las Tesistas

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS.

El 100% de los encuestados manifiestan que los Abogados en libre ejercicio de su profesión deben poner en práctica el procedimiento abreviado, ya que es una alternativa que garantiza una sentencia en un tiempo más corto e inclusive una pena más benigna que la que posiblemente obtendría al ser tratado su caso por el procedimiento ordinario.

7.- ¿Cree Ud. que el procedimiento abreviado infringe una norma constitucional la cual radica en el hecho de no auto incriminarse?

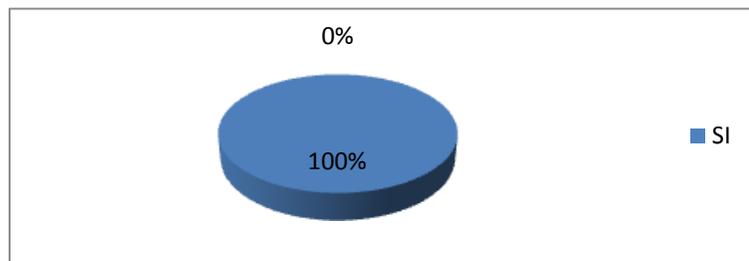
Tabla No.-7: Derecho a no auto incriminarse.

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	6	100 %
NO	0	00 %
TOTAL	6	100 %

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Las Tesistas

Gráfico No.-7: Derecho a no auto incriminarse



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Las Tesistas

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS.

El 100% de personas encuestadas, opinan que si infringe el derecho a no auto incriminarse sin embargo manifiestan que a nadie se le puede obligar que se acoja al procedimiento abreviado, cabe destacar que uno de los requisitos para que un procesado se acoja al mismo es el aceptar someterse al mismo sin que exista coacción en el hecho de aceptarlo.

Por lo tanto es tan solo decisión del procesado el acogerse o no al procedimiento abreviado.

3.2. Encuesta dirigida a los señores Abogados de la ciudad de Latacunga.

1.- ¿Cree Ud. que al admitirse el delito de perjurio cometido en materia civil por el procedimiento abreviado existiría economía procesal y financiera?

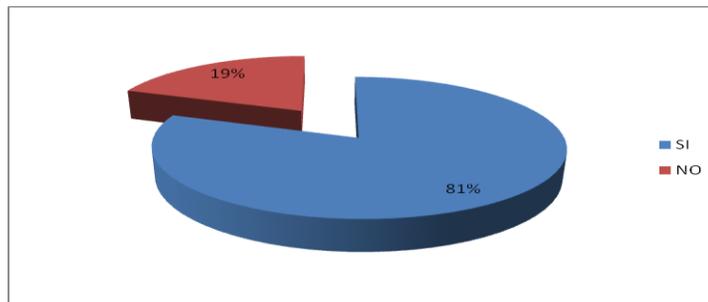
Tabla No.-1: Existe economía procesal y financiera

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	62	81%
NO	15	19 %
TOTAL	77	100 %

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Las Tesistas

Gráfico No.-1: Existe economía procesal y financiera



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Las Tesistas

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS.

De las personas encuestadas el 81% manifiesta que de admitirse el delito de perjurio cometido en materia civil por el procedimiento abreviado, existiría economía procesal y financiera, opinan que se evitarían gastos innecesarios, así como agilizarían los procesos señalando que es una buena alternativa, mientras el 19%, opina que no influiría en gran manera.

2.- ¿Piensa Ud. que es importante que se ponga en práctica el procedimiento abreviado y su admisibilidad al delito de perjurio en materia civil?

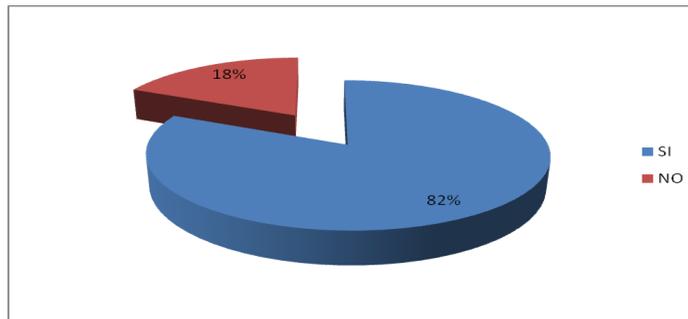
Tabla No.-2: Importancia del procedimiento abreviado

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	63	82 %
NO	14	18 %
TOTAL	77	100 %

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Las Tesistas

Gráfico No.-2: Importancia del procedimiento abreviado



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Las Tesistas

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS.

De los 77 encuestados el 82% consideran que es importante que se aplique el procedimiento abreviado y su admisibilidad al delito de perjurio en materia civil, mientras el 19% expresan que prefieren seguir con el procedimiento ordinario ya que ello originaría mejores remuneraciones.

De los encuestados la mayoría opina que es de su suma importancia que se ponga en práctica el procedimiento, por ser una alternativa que garantiza la libertad de las personas en un tiempo breve.

3.- ¿Cree Ud. que en los Juzgados prevalece un adecuado conocimiento del procedimiento abreviado y demás temas de actualidad referente a las leyes?

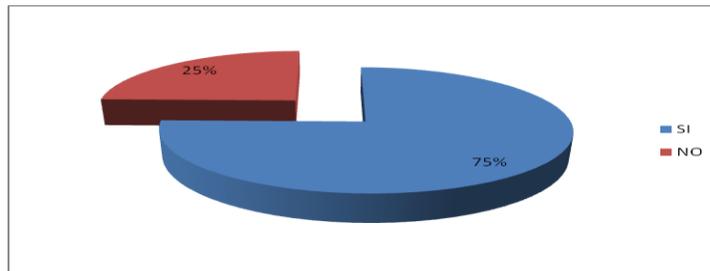
Tabla No.-3: Conocimiento del procedimiento abreviado

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	58	75 %
NO	19	25 %
TOTAL	77	100 %

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Las Tesistas

Gráfico No.-3: Conocimiento del procedimiento abreviado



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Las Tesistas

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS.

De los 77 encuestados el 75 % manifiestan que en los diferentes Juzgados conocen qué es el procedimiento abreviado, mientras que el 25% manifiestan que a veces se mantienen actualizados con información referente a las nuevas leyes.

En base a los resultados obtenidos se puede determinar que la mayoría profesionales del Derecho conocen qué es el procedimiento y demás actualizaciones legales, lo cual es beneficioso.

4.- ¿Cree Ud. que al admitir el procedimiento abreviado al delito de perjurio cometido en materia civil disminuiría la carga procesal que existe en los Juzgados de Garantías Penales de la ciudad de Latacunga - provincia de Cotopaxi?

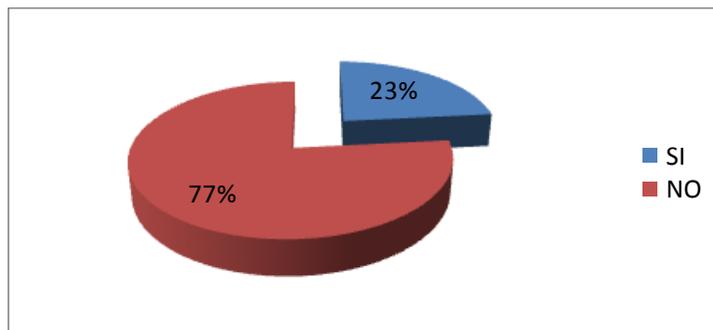
Tabla No.- 4: Disminución de carga procesal

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	18	23 %
NO	59	77 %
TOTAL	77	100 %

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Las Tesistas

Gráfico No.-4: Disminución de carga procesal



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Las Tesistas

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS.

Según los resultados obtenidos se puede manifestar que el 77% de los encuestados señalan que no si disminuiría la carga procesal, debido a que existen diversos factores tales como la falta de personal en los Juzgados, el acumulamiento de procesos sin sentencia, en otros casos el abandono de las causas que no han sido archivadas motivos por los cuales no influiría en gran manera. Mientras el 23% dice que si sería de mucha ayuda para el descongestionamiento de los Juzgados.

5.- ¿Considera Ud. importante que se aplique el derecho universal que asiste a todo imputado a tener un juicio y una sentencia en el menor tiempo posible?

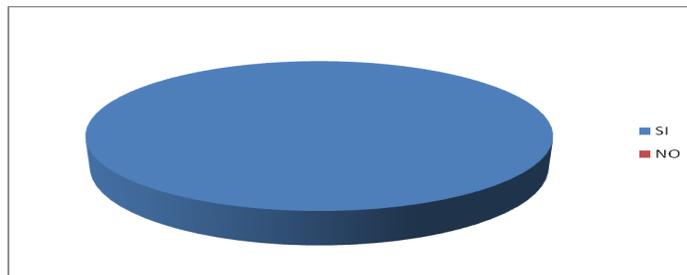
Tabla N.5: Derecho a un juicio y sentencia en corto tiempo

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	77	100 %
NO	0	00 %
TOTAL	77	100 %

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Las Tesistas

Gráfico No.-5: Derecho a un juicio y sentencia en corto tiempo



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Las Tesistas

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS.

El 100% de los encuestados manifiestan que es importante que se aplique el derecho universal que asiste a todo imputado a tener un juicio y una sentencia en el menor tiempo posible independientemente de ser culpable o no.

Se puede analizar que todo imputado necesita o debe ser juzgado en el menor tiempo posible, esto es independientemente si es culpable o inocente, lo importante de esto es que las cárceles no estén abarrotadas de personas sin juzgamiento.

6.- ¿Cree Ud. que los señores Abogados (as) deben poner en práctica este tipo de procedimiento especial?

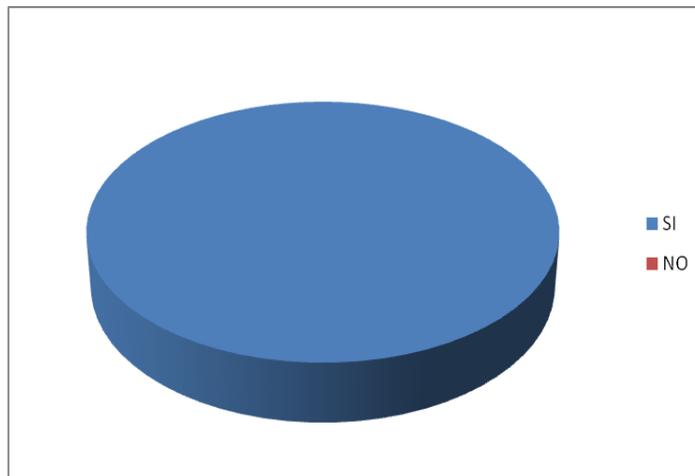
Tabla N. 6: Aplicación del Procedimiento abreviado.

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	77	100 %
NO	0	00 %
TOTAL	77	100 %

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Las Tesistas

Gráfico No.-6: Aplicación del Procedimiento abreviado.



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Las Tesistas

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS.

El 100% de los encuestados manifiestan que como Abogados deben poner en práctica el procedimiento abreviado, ya que es una alternativa que garantiza una sentencia en un tiempo más corto e inclusive una pena más benigna que la que posiblemente obtendría al ser tratado su caso por el procedimiento ordinario.

7.- ¿Cree Ud. que el procedimiento abreviado infringe una norma constitucional la cual radica en el hecho de no auto incriminarse?

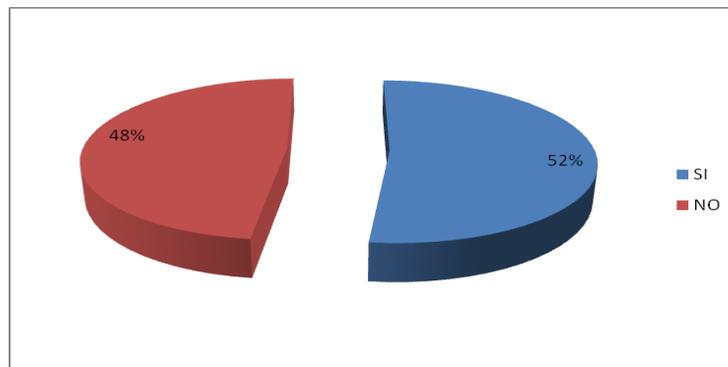
Tabla No.-7: Derecho a no auto incriminarse.

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	40	52 %
NO	37	48 %
TOTAL	77	100 %

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Las Tesistas

Gráfico No.-7: Derecho a no auto incriminarse.



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Las Tesistas

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS.

El 52% de las personas encuestadas, opinan que si infringe el derecho a no auto incriminarse sin embargo manifiestan que a nadie se le puede obligar que se acoja al procedimiento abreviado, cabe destacar que uno de los requisitos para que un procesado se acoja al mismo es el aceptar someterse al mismo sin que exista coacción en el hecho de aceptarlo, el 48% manifiesta que al no obligarle o influir en su decisión de acogerse al procedimiento abreviado y al aceptarlo voluntariamente no se transgrede ningún derecho del procesado.

3.2. Encuesta dirigida a los señores presos del Centro de Rehabilitación de Latacunga provincia de Cotopaxi.

1.- ¿Conoce usted de que trata el procedimiento abreviado?

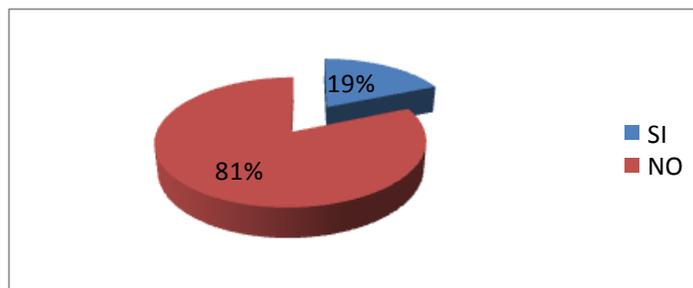
Tabla No.-1: Conocimiento del procedimiento abreviado.

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	11	19 %
NO	48	81 %
TOTAL	59	100 %

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Las Tesistas

Gráfico No.-1: Conocimiento del procedimiento abreviado.



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Las Tesistas

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS.

El 11% de los presos encuestados manifiestan tener conocimiento del procedimiento abreviado, mientras que el 81% dicen no tener conocimiento acerca de qué es el procedimiento abreviado.

En base a los resultados obtenidos se puede decir que la mayoría de presos no tienen conocimiento del procedimiento abreviado y qué beneficios éstos les proporciona al aplicar dicho procedimiento, como es recibir una sentencia en un corto plazo.

2.- ¿Sabe Ud. cuáles son los beneficios que se originan al aceptar someterse al procedimiento abreviado?

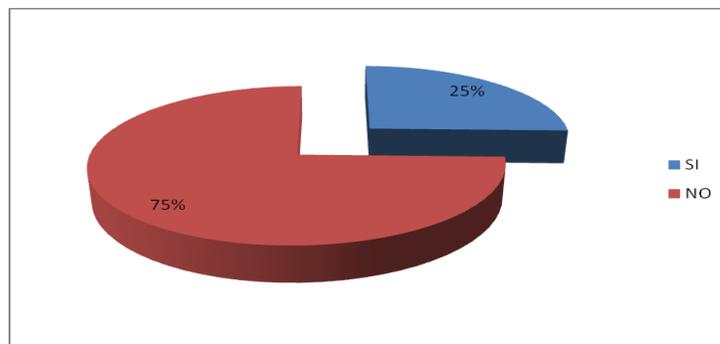
Tabla No.-2: Beneficios del procedimiento abreviado.

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	15	25 %
NO	44	75 %
TOTAL	59	100 %

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Las Tesistas

Gráfico No.-2: Beneficios del procedimiento abreviado.



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Las Tesistas

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS.

De los 59 presos encuestados, el 25 % manifiestan que conocen los beneficios del procedimiento abreviado, mientras el 75% desconoce de qué trata el procedimiento abreviado por tanto peor aún sus beneficios.

En base a los resultados obtenidos se puede evidenciar que existe una gran desinformación por parte de los presos, esto debido a la falta de asesoramiento legal.

3.- ¿Cree Ud. que el delito de perjurio cometido en materia civil lesiona los derechos de personas que no se encuentran directamente involucradas?

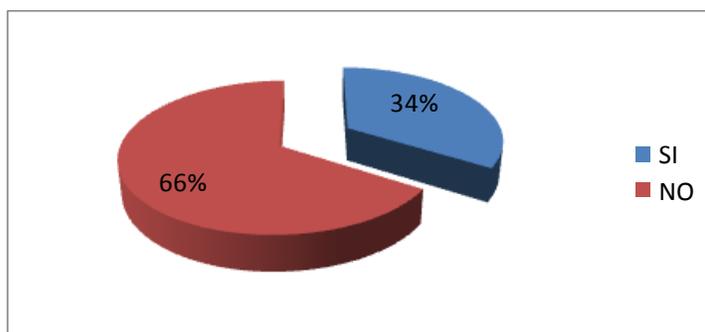
Tabla No.- 3: El perjurio lesiona derechos.

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	20	34 %
NO	39	66 %
TOTAL	59	100 %

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Las Tesistas

Gráfico No.-3: El perjurio lesiona derechos.



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Las Tesistas

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS.

El 34% de los encuestados manifiestan que el procedimiento abreviado lesiona los derechos de personas no involucradas directamente, mientras que el 66% dicen que no lesiona a otras personas involucradas ya que les afecta directamente a la persona que rinde su declaración bajo juramento.

Mediante la aplicación de las encuestas se puede decir que la mayoría de presos manifiestan que el perjurio no lesiona ningún tipo de derechos y que al contrario proporciona una solución a problemas que son totalmente personales.

4.- ¿Usted, al momento de cometer el delito de perjurio en materia civil conocía de los problemas que repercutirían en su contra?

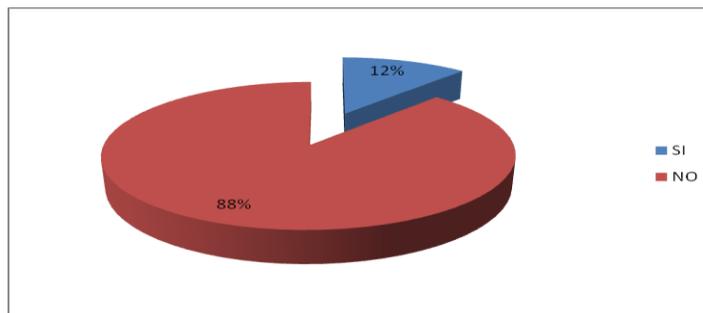
Tabla No.-4: Problemas al cometer perjurio.

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	7	34 %
NO	52	66 %
TOTAL	59	100 %

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Las Tesistas

Gráfico No.-4: Problemas al cometer perjurio



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Las Tesistas

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS.

En base a los resultados obtenidos, se puede determinar que el 7% de encuestados conocían las consecuencias de cometer este delito de perjurio en materia civil, mientras que el 88% manifiestan que no conocían las consecuencias que ocasionaría el cometer estos actos.

Se puede analizar que la mayoría de procesados no tenían conocimiento de las consecuencias que conllevaría cometer acto de perjurio en materia civil, como es permanecer en prisión y en algunos casos sin juzgamiento dejando que el tiempo transcurra sin tener sentencia.

5.- ¿Si Ud. hubiera conocido antes que es posible someterse al procedimiento abreviado se acogería al mismo?

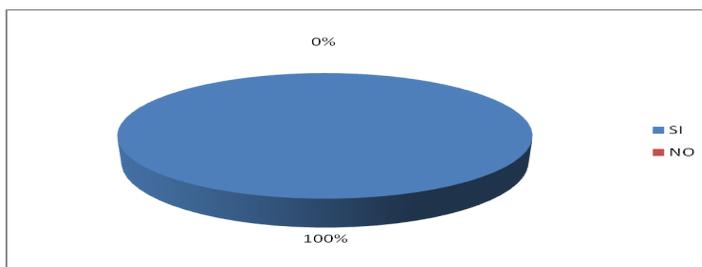
Tabla No.-5: Acogimiento del procedimiento abreviado.

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	59	100%
NO	0	0 %
TOTAL	59	100 %

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Las Tesistas

Gráfico No.-5: Problemas al cometer perjurio



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Las Tesistas

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS.

Mediante la aplicación de las encuestas se puede determinar que el 100% de encuestados se hubieran sometido al procedimiento abreviado ya que prefieren saber qué es lo que va a pasar con sus procesos que tener que esperar años para una sentencia.

Se puede analizar que la mayoría si hubieran tenido conocimiento de la existencia del procedimiento abreviado se hubieran sometido al mismo, por lo que se considera importante que se aplique dichos procedimientos para resolver los casos en el menor tiempo posible y en común acuerdo.

6.- ¿Piensa Ud. que al admitirse dentro del procedimiento abreviado el delito de perjurio en materia civil existiría economía procesal, financiera y social?

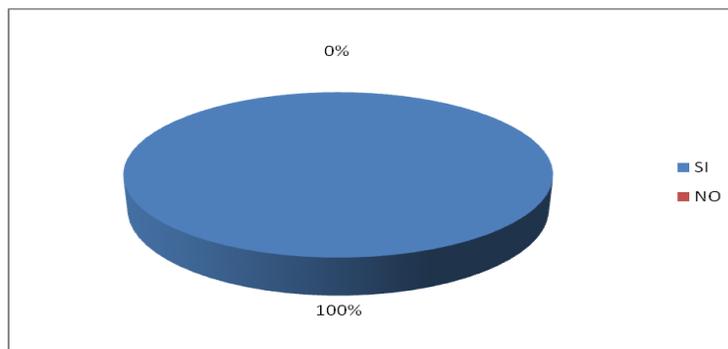
Tabla No.-6: Economía, procesal financiera y social.

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	59	100%
NO	0	0 %
TOTAL	59	100 %

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Las Tesistas

Gráfico No.- 6: Economía, procesal financiera y social.



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Las Tesistas

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS.

El 100% de los encuestados manifiestan que con la aplicación del procedimiento abreviado existiría economía procesal, financiera y social.

Mediante la aplicación de las encuestas se puede mencionar que la mayoría de encuestados dicen que dicho procedimiento ayudaría a generar economía no solo financiera sino también social, el mismo que beneficia a todas las partes.

7.- ¿Piensa Ud. que el procedimiento abreviado vulnera los derechos de los procesados?

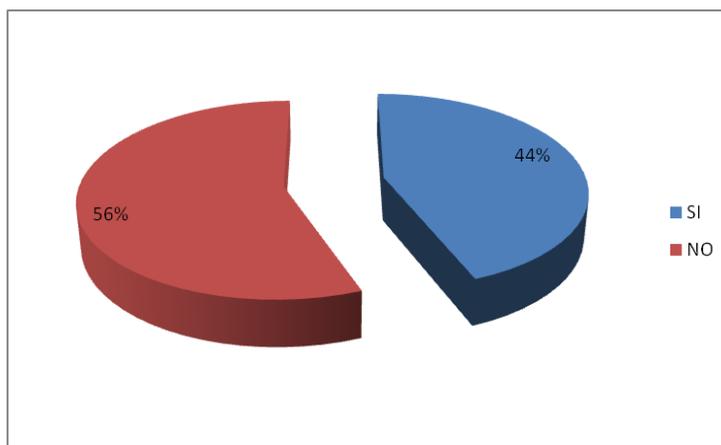
Tabla No.- 7: Quebrantamiento de los derechos de procesados.

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	26	100%
NO	33	0 %
TOTAL	59	100 %

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Las Tesistas

Gráfico No.-7: Quebrantamiento de los derechos de procesados.



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Las Tesistas

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS.

El 44% de los encuestados manifiesta que la aplicación del procedimiento abreviado vulnera los derechos de los procesados, mientras que el 56% dicen lo contrario.

En base a los resultados obtenidos se puede decir que la aplicación del procedimiento quebranta los derechos de los procesados, ya que con ello les obliga a aceptar su culpabilidad, aunque les da el derecho a minimizar el tiempo de juicio y de detención.

4.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

CONCLUSIONES:

- La gran mayoría de los Jueces y profesionales del Derecho en libre ejercicio de la ciudad de Latacunga a quienes se les realizó las encuestas tienen conocimiento de lo que es el Procedimiento Abreviado y concuerdan que se debería realizar una reforma en el Código Penal Ecuatoriano a fin de que se aplique el procedimiento abreviado en materia civil, ya que esto ayudaría con la celeridad procesal.
- Tanto los Jueces, Abogados y reclusos a quienes se les realizó las encuestas están de acuerdo con que el procedimiento abreviado no es justo, pero tampoco ilegal, debido a que es voluntad del procesado someterse o no al mismo.
- La gran mayoría de los encuestados están de acuerdo y apoyarían una reforma al Código Penal para que se establezca la admisibilidad del procedimiento abreviado en los delitos de perjurio cometidos en materia civil.
- Un grupo de encuestados creen que el procedimiento abreviado no es inconstitucional y que si hubiesen adquirido conocimiento de los beneficios de someterse o acogerse a este procedimiento especial, se hubiesen acogido a él.
- Es necesario que se cree una norma para que se admita el perjurio en materia civil y se aplique el procedimiento abreviado ya que la misma Constitución de la República del Ecuador en el Art. 76 numeral 6, establece la proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

RECOMENDACIONES:

- Con el fin de evitar la carga procesal y de garantizar la celeridad y economía procesal es necesario que los procesados por delitos de perjurio cometidos en materia civil se puedan acoger al procedimiento abreviado y para ello se de esa distinción en el Código Penal Ecuatoriano.
- Establecer un articulado mirando tanto el derecho de la víctima como el derecho del procesado, buscando la equidad y sobre todo el bienestar de la sociedad ecuatoriana.
- Elaborar una Propuesta de Ley que permita reformar el Código Penal, incrementando artículos donde se establezcan claramente el significado de perjurio civil, sus sanciones, los factores por los que se puede presentar este tipo de casos y todo lo que sea referente al tema.
- Es necesario que se dicten seminarios referentes a la importancia que tiene el Procedimiento Abreviado como medio alternativo para la solución de conflictos legales, debido a la falta de información que se evidencia existe no solo entre las personas que están siendo procesadas sino también de la colectividad.
- Lograr que temas tan importantes como lo es el procedimiento abreviado y su admisibilidad al delito de perjurio cometido dentro de materia civil no quede en letra muerta sino que se vea cristalizado en una reforma al Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano.

CAPÍTULO III

1. MARCO POSITIVO

1.1. DOCUMENTO CRÍTICO.

El Derecho es el segmento medular de una sociedad debidamente organizada y éste a su vez es el resultado de un Estado respetuoso de los derechos individuales y colectivos de sus habitantes.

El Derecho en general son las leyes, normas y preceptos que sirven para gobernar una sociedad regulando el comportamiento de las personas en la sociedad, dando forma jurídica al Estado para su mejor desenvolvimiento formando un Estado de Derecho.

El Estado de Derecho trae como consecuencia el ordenamiento jurídico, que sirve para instaurar una sociedad y brindarle la seguridad jurídica; además es la agrupación de leyes que normalizan los actos entre los órganos jerárquicos mandantes, sus súbditos y garantizan sus derechos.

El Ecuador ha suscrito Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos en los cuales garantizan el derecho a ser escuchados por los Estados partes.

El Derecho Constitucional, es la agrupación de leyes que normalizan los actos entre los órganos jerárquicos mandantes, sus ciudadanos y avalan sus derechos.

La Constitución de la República de Ecuador en el Art. 417 manifiesta que “Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la

Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución".

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en el artículo I, en el que hace referencia al derecho a la vida, manifiesta "Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona"; el artículo XVIII, se refiere a la justicia y dice: "Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo...."; y el Art. XXVI "Se presume que todo acusado es inocente, hasta que se pruebe que es culpable".

Toda persona acusada de delito tiene derecho a ser oída en forma imparcial y pública, a ser juzgada por Tribunales anteriormente establecidos de acuerdo con leyes preexistentes y a que no se le imponga penas crueles, infamantes o inusitadas.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 3. "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona".

La Convención Americana de los Derechos Humanos, en los artículos 7.5 "Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio" 8.1 "Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la

determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”.

De la misma manera en el Derecho Penal es una concepción de la razón humana, derivada de una relación del hombre en sociedad, en donde la sociedad tiene la facultad de hacer pagar al hombre por el cometimiento de un delito que haya violentado un derecho de terceras personas teniendo así consecuencias jurídicas que pueden llevar al cumplimiento de una pena.

Falta de información por parte de la autoridad competente, negligencia o impericia de las personas que asisten a las diferentes instituciones públicas tales como Notarías Públicas, Juzgados de lo Civil y Niñez y Adolescencia en las cuales por cumplir con un trámite mienten bajo juramento, consientes que su testimonio es falso incurriendo en el delito de perjurio.

El verdadero problema radica en el hecho de que minimizan los problemas que les acarrearán el incurrir en este tipo de delito, por ejemplo en un juicio de Paternidad y Alimentos, cuando la parte actora por evitarse el mal rato que le llevaría el estar frente a frente del supuesto padre prefiere argumentar que desconoce su domicilio, citándolo por la prensa, previo a esto tiene que cumplir con un requisito indispensable el cual es declarar bajo juramento y conocimiento de las penas de perjurio que desconoce el domicilio del presunto padre, muchas mujeres optan por este camino al creerlo más fácil.

Por ello el punto de vista de las Tesistas, el verdadero problema radica en el desconocimiento de las leyes al momento de incurrir en el perjurio, siendo por lo general personas rústicas con falencias en su educación, por lo cual se puede considerar como un atenuante al momento de juzgar por esta clase de delito, por lo mismo se cree que es viable el procedimiento abreviado al ser un procedimiento especial que abarque no solo a los delitos sancionados con prisión de tres a cinco

años, sino que también se inmiscuya dentro o abarque de manera específica el delito de perjurio cometido en materia civil, mismo que tiene una pena de reclusión menor de tres a seis años, ya que no causa gran conmoción social, por el hecho de existir una relación directa con la parte contraria o en su defecto el perjuicio causado es totalmente personal.

Al abarcar el Procedimiento Abreviado al delito de perjurio disminuiría la carga procesal que existe en los Juzgados de Garantías Penales. Es necesario que los profesionales de libre ejercicio, así como las demás personas que se encuentren involucradas en Derecho se informen y pongan en práctica el procedimiento abreviado, ya que en muchos casos es desconocido por las personas que acuden hasta los despachos de los profesionales del Derecho, es así que se observa que muchos profesionales optan por resolver sus casos con trámites mucho más extensos. El procedimiento abreviado avala que muchas personas en un tiempo ínfimo al que llevaría un proceso ordinario obtengan su libertad.

2. DISEÑO DE LA PROPUESTA.

2.1. Fundamentación.

Es clara la falta de ley que existe para ciertos actos como en este caso el perjurio en materia civil, a pesar que la misma Constitución de la República de Ecuador tiene la base para la creación de una Ley coercitiva con el fin de que exista celeridad procesal. Es crítico ver cómo los Juzgados se llenan de casos y juicios donde se podría aplicar el Procedimiento Abreviado sin que se los resuelvan.

2.2. Justificación.

La Constitución de la República de Ecuador en los Arts. 424, 425, 10, 66 núm. 29 y 76 establece las garantías constitucionales que permiten la creación de leyes y/o reglamentos que regulen la aplicación de la pena. Garantiza la seguridad jurídica, la proporcionalidad, promueve el progreso económico, social y cultural así como también ampara a los ciudadanos, por lo tanto no quedan en indefensión, ya que cada uno es titular de derechos, pudiendo hacerlos efectivos en cualquier momento.

El último artículo descrito en el párrafo primero de la Constitución de la República del Ecuador, da la pauta para la creación de una ley que regule la sanción para los delitos en materia penal y en materia civil, la cual permitirá la sanción respectiva para cuando exista perjurio según su proporcionalidad.

Por todo lo antes dicho y con el fin de garantizar el derecho a la libertad, que en este sentido se contraponen dos derechos fundamentales como son el derecho a la justicia y el derecho a la libertad.

El derecho en sus amplias facultades puede lograr un equilibrio entre ambos ya que no se está dejando en la indefensión a la persona afectada por el delito de perjurio, pero tampoco se busca la absolución total del procesado que ha incurrido en este delito, el hecho fundamental es obtener que este delito se absuelva en un tiempo ínfimo que el que lleva un proceso ordinario. Ya que al vivir en un Estado Constitucional de derecho, éste permite un mejor convivir bajo un ordenamiento jurídico, por lo tanto la Propuesta es la Creación de un articulado en el Código Penal, en el Libro Segundo, Título IV, De los Delitos en Particular, Capítulo IV, De los Delitos Contra la Fe Pública.

3. OBJETIVOS.

3.1. OBJETIVO GENERAL.

- Crear un Anteproyecto de Ley Reformativa al Código Penal Ecuatoriano que tipifique el perjurio en materia civil y sea admitido por el Procedimiento Abreviado.

3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Formular un Anteproyecto de Ley que sancione el perjurio en materia civil y se admita el Procedimiento Abreviado.
- Velar por el derecho de las personas a través de la tipificación del perjurio en materia civil, siguiendo un ordenamiento jurídico correcto.

4. DESARROLLO DE LA PROPUESTA.

4.1 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
LA ASAMBLEA NACIONAL**

CONSIDERANDO:

QUE: La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 76 numeral 6, la ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

QUE: Los derechos humanos son las facultades, libertades y reivindicaciones inherentes a cada persona por el solo hecho de su condición humana, es decir, se trata de derechos inalienables e independientes. El Ecuador ha suscrito y firmado pactos, convenios y tratados internacionales en los cuales garantizan la vida, la libertad, la seguridad e integridad de la persona.

QUE: Es obligación del Estado Ecuatoriano velar por la aplicación de las garantías que establece la Constitución de la República.

QUE: Es deber del Estado Ecuatoriano impedir que a diario se llenen los Juzgados de procesos sin que se los resuelva con la debida celeridad que se debe, por la falta de una ley que permita y sancione en aplicación a la proporcionalidad.

EXPIDE:

Las siguientes reformas:

AL CÓDIGO PENAL, EN EL LIBRO SEGUNDO, TÍTULO IV, DE LOS DELITOS EN PARTICULAR, CAPÍTULO IV, DE LOS DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA.

A continuación del Art. 360 del Código de Penal Ecuatoriano, agréguese los siguientes artículos innumerados:

Art. (.....) El perjurio civil es un delito que consiste en mentir, en dar falso testimonio estando bajo juramento, en materia civil.

Art. (.....) Se le denominará perjuro a la persona que cometa perjurio.

Art. (.....) Quien cometiere perjurio dentro de un proceso civil, será penalmente sancionado con la pena de uno a tres años de prisión y/o trabajo comunitario según la sana crítica del Juez.

Art. (.....) El perjuero podrá acogerse al Procedimiento Abreviado según lo considere, siempre y cuando cumpla con lo exigido en el anterior artículo innumerado.

Dado y firmado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a los.....días del mes de..... del año....

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

BIBLIOGRAFÍA CITADA.

-ALBREGU, Martín. LA APLICACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. Primera edición, año 2005. Argentina.

- CORRAL, Fabián. REVISTA JUSTICIA Y DEMOCRACIA. Año 2002. Brasil.

- GRACIA, José. LOS JUICIOS POR PERJURIO, FALSO TESTIMONIO Y SOBORNO. Primera edición. Año 2009. Quito - Ecuador.

-POZO, Carlos. PRESUPUESTOS FÁCTICOS DEL PROCESO PENAL. Primera edición. Año 2002. Quito - Ecuador.

-THOMPSON, José. DERECHOS HUMANOS, GARANTÍAS FUNDAMENTALES Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Segunda edición. Año 1997. Chile.

-VÁSQUEZ, Alfredo. TESTIMONIO EN EL DERECHO PROCESAL PENAL ECUATORIANO. Primera edición. Año 2007. Guayaquil - Ecuador.

BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA.

- GUERRERO, Walter. LOS SISTEMAS PROCESALES PENALES. Primera edición. Año 2002. Guayaquil – Ecuador.

- MANZANARES, Castillejo. NUEVOS PROCESOS PENALES. Tercera edición. Año 2000. Bogotá - Colombia.

- VACA, Ricardo. MANUAL PROCESAL PENAL. Segunda edición. Año 1999.
Cuenca - Ecuador.

- VALDIVIESO, Simón. EL DERECHO A UN JUICIO RÁPIDO. Primera edición.
Año 2010. Quito - Ecuador.

LINCOGRAFÍAS.

- www.diariooficial.cl/actualidad/.../a00054.

- iabogado.com/esp/guialegal/guialegal.cfm?.

- www.mailxmail.com/.../procedimiento-abreviado-2-

TEXTOS LEGALES.

-CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, Reforma: No.555 del 24 de marzo del
2009.

-CÓDIGO PE.NAL. Reforma: R.O.No.555 del 24 de marzo del dos mil nueve.

-CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

-DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

ANEXOS:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y HUMANÍSTICAS

CARRERA DE ABOGACÍA

ENCUESTA DIRIGIDA A LOS SEÑORES JUECES DE GRANTÍAS PENALES Y ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO DE LA CIUDAD DE LATACUNGA - PROVINCIA DE COTOPAXI.

La encuesta tiene como objetivo poder determinar si es admisible que se incluya al delito de perjurio cometido en materia civil por el procedimiento abreviado.

La encuesta es anónima, consecuentemente su respuesta debe ser marcada con una X, en la disyuntiva que considere apegada a su criterio.

Responda a las siguientes preguntas, que observa en este formulario.

PREGUNTAS:

1.- ¿CREE UD. QUE AL ADMITIRSE EL DELITO DE PERJURIO COMETIDO EN MATERIA CIVIL POR EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EXISTIRÍA ECONOMÍA PROCESAL Y FINANCIERA?

Si () No ()

2.- ¿PIENSA UD. QUE ES IMPORTANTE QUE SE PONGA EN PRÁCTICA EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y SU ADMISIBILIDAD AL DELITO DE PERJURIO EN MATERIA CIVIL?

Si () No ()

3.- ¿CREE UD. QUE EN LOS JUZGADOS PREVALECE UN ADECUADO CONOCIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y DEMÁS TEMAS DE ACTUALIDAD REFERENTE A LAS LEYES?

Si () No ()

4.- ¿CREE UD. QUE AL ADMITIR EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO AL DELITO DE PERJURIO COMETIDO EN MATERIA CIVIL DISMINUIRÍA LA CARGA PROCESAL QUE EXISTE EN LOS JUZGADOS DE GARANTÍAS PENALES DE LA CIUDAD DE LATACUNGA - PROVINCIA DE COTOPAXI?

Si () No ()

5.- ¿CONSIDERA UD. IMPORTANTE QUE SE APLIQUE EL DERECHO UNIVERSAL QUE ASISTE A TODO IMPUTADO A TENER UN JUICIO Y UNA SENTENCIA EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE?

Si () No ()

6.- ¿CREE UD. QUE LOS SEÑORES ABOGADOS (AS) DEBEN PONER EN PRÁCTICA ESTE TIPO DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL?

Si () No ()

7.- ¿CREE UD. QUE EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO INFRINGE UNA NORMA CONSTITUCIONAL LA CUAL RADICA EN EL HECHO DE NO AUTO INCRIMINARSE?

Si () No ()



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y HUMANÍSTICAS

CARRERA DE ABOGACÍA

ENCUESTA DIRIGIDA A LOS SEÑORES RECLUSOS DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE LATACUNGA - PROVINCIA DE COTOPAXI

Señor, la encuesta tiene como objetivo poder determinar si es usted se acogería al procedimiento abreviado.

La encuesta es anónima, consecuentemente su respuesta debe ser marcada con una X, en la disyuntiva que considere apegada a su criterio.

Responda a las siguientes preguntas, que observa en este formulario.

PREGUNTAS:

1.- ¿CONOCE USTED DE QUÉ TRATA EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO?

Si () No ()

2.- ¿SABE UD. CUÁLES SON LOS BENEFICIOS QUE SE ORIGINAN AL
ACEPTAR SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO ABREVIADO?

Si () No ()

3.- ¿CREE UD. QUE EL DELITO DE PERJURIO COMETIDO EN MATERIA CIVIL LESIONA LOS DERECHOS DE PERSONAS QUE NO SE ENCUENTRAN DIRECTAMENTE INVOLUCRADAS?

Si () No ()

4.- ¿USTED, AL MOMENTO DE COMETER EL DELITO DE PERJURIO EN MATERIA CIVIL CONOCÍA DE LOS PROBLEMAS QUE REPERCUTIRÍAN EN SU CONTRA?

Si () No ()

5.- ¿SI UD. HUBIERA CONOCIDO ANTES QUE ES POSIBLE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO ABREVIADO SE ACOGERÍA AL MISMO?

Si () No ()

6.- ¿PIENSA UD. QUE AL ADMITIRSE DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EL DELITO DE PERJURIO EN MATERIA CIVIL EXISTIRÍA ECONOMÍA PROCESAL, FINANCIERA Y SOCIAL?

Si () No ()

7.- ¿PIENSA UD. QUE EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO VULNERA LOS DERECHOS DE LOS PROCESADOS?

Si () No ()